

**UNA-GACETA N.º 12-2020
AL 14 DE AGOSTO DE 2020**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-074-2020	Modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.	3
-----------------------	---	---

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-145-2020	Nombramiento del Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, como representante académico ante el Consejo Editorial Universitario (COEUNA), por un período de tres años que inicia el 11 de agosto de 2020 y finaliza el 10 de agosto de 2023.	53
-----------------------	---	----

UNA-SCU-ACUE-146-2020	<ol style="list-style-type: none">1. Se nombra al Máster Bernal Morera Brenes como representante académico propietario ante el Tribunal Electoral Universitario de la UNA, por un período de cinco años, el cual inicia el primer ciclo del 2021 y concluye al finalizar el segundo ciclo del 2025.2. Se nombra al M.Sc. Luis Francisco Rodríguez Soto como representante académico suplente ante el Tribunal Electoral Universitario de la UNA por un período de cinco años, el cual inicia el primer ciclo del 2021 y concluye al finalizar el segundo ciclo del 2025.	62
-----------------------	---	----

UNA-SCU-ACUE-150-2020	Criterio sobre el proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807.	70
-----------------------	--	----

UNA-SCU-ACUE-155-2020	Criterio sobre el proyecto de ley: Ley de Control del Humo del <i>Cannabis Sativa</i> y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597.	82
-----------------------	--	----

ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS -

UNA-MHSA-RESO-001-2020	Reglamento interno de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente (MHSA)	84
------------------------	--	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 18 de marzo de 2020 UNA-SCU-ACUE-074-2020

Artículo V, inciso I, de la sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020, acta n.º 3894, que dice:

Modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

RESULTANDO:

1. Con el acuerdo del Consejo Universitario, artículo V, inciso IX, de la sesión ordinaria del 13 de marzo de 2014, acta n.º 3368, comunicado mediante el oficio SCU-449-2014, en relación con la conformación de una Comisión Especial para Atender la Propuesta de Modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.
2. Con el oficio UNA-R-OFIC-2648-2016, del 23 de setiembre de 2016, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en el cual se indica y se traslada la propuesta del trabajo de la Comisión Especial conformada para redactar el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.
3. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2198-2016, del 1 de diciembre de 2016, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite a audiencia la propuesta de modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional a las siguientes instancias: Área de Planificación Económica, Instituto de Estudios de la Mujer, Contraloría Universitaria, Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, Asesoría Jurídica, Consejo Académico, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Defensoría Estudiantil y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional.
4. Se recibió respuesta de las siguientes instancias consultadas: Área de Planificación (Apeuna) de la Universidad Nacional, Instituto de Estudios de la Mujer, Contraloría Universitaria, Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, Asesoría Jurídica y Consejo Académico, según se detalla:
 - a) El oficio UNA-Apeuna-OFIC-365-2016, del 5 de diciembre de 2016, suscrito por Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de Sección de Control Interno de Apeuna, y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-002-2017, del 11 de enero de 2017.
 - b) El oficio UNA-CU-OFIC-385-2016, del 8 de diciembre de 2016, suscrito por la M.Sc. Eugenia Sáenz, contralora a.i.; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-038-2017, del 13 de enero

de 2017.

- c) El oficio UNA-IEM-OFIC-0012-2017, del 11 de enero de 2017, suscrito por Dra. María Luisa Preinfalk Fernández, directora del Instituto de Estudios de la Mujer; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-039-2017, del 13 de enero de 2017.
 - d) El oficio UNA-FEUNA-CU-002-2017, del 26 de enero de 2017, suscrito por la señorita María José Acuña González, representante ante el Consejo Universitario; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-099-2017, del 27 de enero de 2017.
 - e) El oficio UNA-AJ-DICT-065-2017, del 22 de febrero de 2017, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-351-2017, del 23 de febrero de 2017.
 - f) El oficio UNA-CONSACA-ACUE-250-2017, del 26 de mayo de 2017, suscrito por el M.Sc. Tomas Marino Herrera, secretario del Consejo Académico; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1102-2017, del 30 mayo de 2017.
5. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-1293-2018, del 29 de junio de 2018, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario solicitó a la máster Zaira Carvajal Orlich, presidenta del Consejo de Unidad Académica del IEM, que en atención al oficio UNA-CO-IEM-ACUE-87-2018, del 25 de junio de 2018, presente la justificación de la propuesta de modificación a la normativa en cuestión.
 6. El oficio UNA-IEM-OFIC-273-2018, del 18 de julio de 2018, suscrito por la M.Sc. Zaira Carvajal Orlich, presidenta del Consejo de Unidad Académica del IEM, donde se remite la justificación a la propuesta de modificación planteada por dicha instancia; este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1424-2018, del 27 julio de 2018.
 7. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2088-2018, del 4 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sometió nuevamente a la consulta de la Asesoría Jurídica el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.
 8. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2089-2018-2018, del 4 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sometió nuevamente a la consulta de la Fiscalía de Hostigamiento Sexual, el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.
 9. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2090-2018, del 4 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sometió nuevamente a la consulta de la Vicerrectoría de Administración el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

10. El oficio UNA-FCHS-OFIC-037-2019, del 23 de mayo de 2019, remitido por la Licda. Gabriela Quirós Sánchez, fiscal adjunta, donde anexa el criterio jurídico UNA-AJ-DICT-227-2019, del 16 de mayo de 2019, sobre la justificación de la modificación del artículo 82.
11. Con el oficio UNA-CRDHS-OFIC-017-2019, del 21 de marzo de 2019, suscrito por la Mag. Vanessa Rodríguez Hernández, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, donde solicita que sean consideradas, nuevamente, las modificaciones al reglamento en mención.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el acuerdo del Consejo Universitario, comunicado con el oficio SCU-449-2014, del 17 de marzo del 2014, en el cual se solicitó a la Rectoría que conforme nuevamente la Comisión Especial de Análisis del Reglamento y Reformas para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual, en junio de 2014, para que presente un informe de la aplicación del reglamento y de oportunidades de mejora, al Consejo Universitario, en diciembre de 2014.
2. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-2648-2016, del 23 de setiembre de 2016, en el cual la Rectoría traslada el trabajo realizado por la comisión, además informa que el reglamento contiene un cambio sustancial en los artículos 78 y 79 referentes a la conformación de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y tiene como fundamento las limitaciones que en el desarrollo de sus labores ha tenido la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, particularmente, en la sustitución de la persona en el cargo de fiscal titular en casos de enfermedad, vacaciones, situaciones de excusas o impedimentos, entre otras funciones señaladas en los artículos supracitados, al carecer la profesional en psicología del conocimiento técnico y pericia que solo un profesional en derecho, por su formación, puede asumir en la atención de las audiencias. Esta modificación requiere de insumos presupuestarios adicionales que deben considerarse para dicha instancia.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles atendió la propuesta de modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, remitida a este órgano colegiado por la comisión especial nombrada para tal efecto, la cual realiza modificaciones y observaciones en la totalidad de la norma referida.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2198-2016, del 1 de diciembre de 2016, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó otorgar audiencia escrita a la Contraloría Universitaria, a Consaca, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Área de Planificación Económica, al Instituto de Estudios de la Mujer, a la Defensoría Estudiantil, al Situn y a la Feuna, para que en un plazo de diez días hábiles remitan a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles las observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

5. De las instancias consultadas se recibió respuesta del Área de Planificación (Apeuna) de la Universidad Nacional, del Instituto de Estudios de la Mujer (IEM), la Contraloría Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna), la Oficina de Asesoría Jurídica y el Consejo Académico (Consaca).
6. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-365-2016, del 5 de diciembre de 2016, suscrito por Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de Sección de Control Interno de Apeuna, mediante el cual realizan las observaciones de fondo a los siguientes artículos:

“Artículo 5: La instancia responsable de la implementación y ejecución de la política aprobada por el Consejo Universitario, en materia de hostigamiento sexual estará a cargo de una Comisión conformada por... y contará con el presupuesto necesario y suficiente para su ejecución”.

Al respecto llama la atención que en ese mismo artículo 5 del reglamento vigente, no se establece una instancia como tal, lo cual hace pensar que se está conformando una nueva estructura organizacional para la atención de la temática de hostigamiento o acoso sexual; la cual, a la vez indica que contará con el presupuesto necesario y suficiente para su ejecución. Por esta razón se sugiere realizar el análisis sobre la necesidad de que esta función sea asignada a una instancia establecida (preferiblemente) o a una nueva; no a una comisión temporal para tratar un tema en particular y de la viabilidad financiera sobre la implicación presupuestaria que esa nueva instancia conlleva; además, lo que implicaría abastecerle del presupuesto necesario y suficiente para su ejecución.

Al artículo 5, de las observaciones por parte de la Apeuna y Consaca, la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles propone la siguiente redacción: “Esta comisión deberá presentar informe al Consejo Universitario, cuando este órgano así lo considere conveniente, con el fin de realizar las recomendaciones que estime pertinentes”. Lo cual no implica la creación de una nueva estructura, sino de una comisión para atender un fin específico. Además, la instancia responsable de la implementación y ejecución de la política en materia de hostigamiento sexual, se modifica la redacción para aclarar que es una comisión específica para atender dicho fin; es decir, puede ser temporal y no requiere de una nueva estructura organizacional. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera pertinente que al igual que las demás políticas universitarias, la gestión activa destine los recursos correspondientes.

Artículo 6: *Ámbito subjetivo de aplicación del reglamento, se establece: Estarán sujetos al procedimiento disciplinario establecido en este reglamento en calidad de denunciadas o denunciantes todas aquellas personas...incluyendo personas egresadas”.*

Sobre este aspecto, este reglamento cubre a personas egresadas de la universidad, al respecto se puede intuir que se refiere, a que una persona que durante su vínculo estudiantil con la universidad se encontró en la condición de denunciada o denunciante y se egresa de la universidad cuando el procedimiento no ha finalizado, continúa, aún en su condición de egresado, con el procedimiento correspondiente. De ser así la interpretación dada al texto del artículo 6, se sugiere explicitar más esta condición. La observación planteada es cómo una persona egresada de la universidad es cubierta

por un reglamento de carácter institucional.

A lo expuesto por Apeuna existe coincidencia con lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de tal manera que las observaciones al artículo 6 se acogen en su totalidad, ya que se establece que la UNA no puede tener potestad disciplinaria para sancionar a un proveedor de la institución o una persona vinculada a la institución mediante algún contrato por servicios profesionales.

7. Mediante el oficio UNA-CU-OFIG-385-2016, del 8 de diciembre de 2016, suscrito por la contralora universitaria a.i., en el cual se realizan la revisión, el ajuste correspondiente y las observaciones de forma al artículo 2, incisos b) y d); artículo 18; artículo 49, incisos d) y h); artículo 58; artículo 66; artículo 83 inciso o); artículo 84, inciso g); artículo 89, inciso a), y artículos 99, 100 y 101.

La Contraloría Universitaria realiza las siguientes observaciones de fondo, en los siguientes artículos, se acogen en su totalidad:

“Artículo 6: es conveniente que se revise la concordancia de lo indicado en este artículo con las definiciones establecidas en los incisos a), e) y q) del artículo 2, el ámbito definido en el artículo 7 y el contenido de los artículos 7 y el contenido de los artículos 55, 57, 68, 72, 83 inciso g) y h), 99 y 100”.

Se refiere a las definiciones, entre ellas, la de persona trabajadora o persona funcionaria, la cual se define como “toda aquella que mantenga un vínculo de carácter laboral con la Universidad”, el ámbito definido para la aplicación disciplinaria, entre ellos los funcionarios de otra índole. También, se refiere a otros casos, tal cual es el de egresados y la posible aplicación disciplinaria para con ellos.

“Artículos 28, 49 incisos i) y 55, el cual indica una revisión con respecto a los plazos”.

Estos se revisaron y ajustaron con otro número significativo de artículos referidos a los plazos tanto con asesoría jurídica como con la fiscalía titular en consultas vía correo y audiencia verbal.

“Artículos 36 y 37: Considerar la conveniencia de identificar con numeración alfabética los tres casos en que se podrá solicitar medidas de protección o medidas cautelares”.

Dicha observación, realizada tanto por la Contraloría como por Consaca, no se acoge, ya que, según recomienda Asesoría Jurídica:

“Las medidas de protección deben imperar y ejecutarse cuando se cuente con un riesgo inminente para la víctima los condicionantes son presupuestos mínimos y los eventuales escenarios que deben presentarse para su aplicación, no se considera pertinente su eliminación y una eventual numeración de causales podría ser infinito.

Artículo 78, incisos c) y g) de las funciones de Fiscal Titular y Fiscal Adjunto y c) del Profesional en Psicología: Revisar la referencia que se hace al artículo 25 en el inciso c), considerando que en la propuesta la numeración de ese artículo varió a “24”; así

como la pertinencia de la función que se incluye en los incisos g) y c) de “Apoyar el Programa de Prevención del Hostigamiento Sexual.”, considerando la eliminación del artículo 6 del Reglamento que se está modificando, el cual en la versión propuesta indica como justificación que “A la fecha no existe un programa como tal”.

Se acoge y esta nueva función, establecida en el artículo 5, de la nueva propuesta sería competencia de la comisión.

“Artículo 104: considerando que la propuesta de acuerdo indica que se trata de una modificación al reglamento vigente, revisar la derogación que se consigna en este artículo y la fecha de la sesión a que se hace referencia, dado que la versión que se cita corresponde a una modificación que se aprobó en la sesión celebrada el 23 de julio del 2015 y fue comunicada con el oficio SCU-1036-2015 del 27 de julio del 2015, publicado en el Alcance N.º 3 a la Gaceta 14-2015”.

Ante dicha observación, se verifica con Asesoría Jurídica y se indica que el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad se modificó en *UNA-GACETA 07-2017*, mediante el oficio SCU-ACUE-1071- 2017, del 29 de mayo de 2017, y se recomienda realizar la corrección al artículo 104 en estos términos, recomendación que se acoge.

8. Mediante el oficio UNA-IEM-OFIC-0012-2017, del 11 de enero de 2017, suscrito por Dra. María Luisa Preinfalk Fernández, directora del Instituto de Estudios de la Mujer, indica que no se realiza ningún aporte a la propuesta, ya que ellos eran parte de la comisión que elaboró la modificación.
9. Mediante el oficio UNA-FEUNA-CU-002-2017, del 26 de enero de 2017, suscrito por María José Acuña, representante de la Federación Estudiantil, en el cual realizan las observaciones correspondientes a los artículos 2, 5, 77, 86 y 91.

“Artículo 2: Se considera pertinente agregar la definición de “Testigo” (persona que evidencia el hostigamiento, sin embargo, no realiza ningún acto para detenerlo), ya que en el documento hace referencia al complica “persona que presta al autor o autora cualquier auxilio o cooperación...” y no se define a las personas que poseen el conocimiento de los actos, pero ni auxilian ni cooperan a ninguna de las dos partes (autor o víctima).

Artículo 17: Dentro de los principios rectores del procedimiento disciplinario, se incentiva agregar un punto adicional (i.) en el cual se aclare que estos serán:

- i. Libre de discriminación por condiciones de la diversidad de la víctima”.

No se acogen las observaciones a los artículos 2 y 17. Por un lado, Asesoría Jurídica aclara que es un término técnico; por lo tanto, no procede su inclusión. Por otro lado, en cuanto a la discriminación, la comisión acuerda se conserve el concepto en el sentido más amplio de la palabra.

De fondo la Feuna realiza las observaciones a los siguientes artículos:

“Artículo 77, Incorporar al FEUNA, dentro de los órganos competentes en materia de hostigamiento sexual.

Artículo 86, Permitir la participación específica de los representantes de la comisión de la diversidad, equidad y género del Feuna, para poseer representación de la población estudiantil.

Artículo 91, salvo los representantes del Feuna”.

Por la naturaleza, competencias y responsabilidades que se atribuyen al personal universitario, los puntos indicados anteriormente son incompatibles.

10. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-065-2017, del 22 de febrero de 2017, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico, en el cual realiza observaciones de forma a los artículos 5, 29, 55, 61 y 50 y de fondo en los siguientes:

“En el artículo 5, se sugiere que en donde se indica la participación de la FEUNA, se haga referencia expresa a “un representante de la Comisión de Diversidad, Equidad y Género de la Federación de Estudiantes (FEUNA).

- A) En el artículo 6 de la propuesta del Consejo Universitario, se recomienda volver a la redacción propuesta por la Comisión, por cuanto mediante oficio AJ-D-406-2012, esta Asesoría Jurídica aclaró que no existe potestad disciplinaria de parte de la Administración Universitaria para sancionar a un proveedor de la Institución o a una persona vinculada a la UNA mediante algún contrato por servicios profesionales. (Se adjunta el criterio señalado).
- B) Se recomienda consultar a la Comisión proponente la congruencia entre los plazos consignados en los artículos 29, 55, 59 y 61 de la propuesta, que se amplían respecto de los establecidos originalmente en el reglamento”.
 - Ante dicha recomendación se mantienen los plazos propuestos por la comisión que estuvo a cargo de la revisión integral del reglamento; además, de las consultas realizadas a la fiscalía en funciones.

“Esto por cuanto esta Oficina considera que esta modificación podría atentar gravemente con el cumplimiento del término perentorio y definitivo de tres meses para concluir con la totalidad del procedimiento, según lo señalado en el propio texto del artículo 16 de la propuesta de reglamento y ante todo, lo dispuesto por la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia N.º 7476 de 30 de enero de 1995 y su modificación Ley 8805, modificación de la Ley contra el hostigamiento sexual, en el empleo y la docencia.

Debe señalarse que el incumplimiento con dicho plazo por la Universidad conllevaría un riesgo jurídico de importante relevancia, en el tanto jurisdiccionalmente podría implicar condenas en contra de la Institución, al lesionar la seguridad jurídica de aquellos investigados que sean sancionados fuera del plazo de los tres meses señalado.

“C) En el artículo 50, se recomienda modificar la redacción pues el texto es un poco

impreciso al prohibir el intento de formas de conciliación, la lectura correcta debería prohibir el intento y la materialización de la conducta conciliatoria en esta materia. Se sugiere esta forma de redacción:

ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN DE CONCILIAR. Se prohíbe intentar, **alcanzar o formalizar** cualquier forma de conciliación en los procedimientos por hostigamiento sexual” [negrita agregada].

- Se acoge la inclusión de dichos verbos, justamente para no exponer a la víctima en escenarios ajenos al procedimiento en el cual se quiera alcanzar la conciliación, por el tipo de materia que se trata.

Se recomienda que, una vez analizadas las observaciones de esta oficina y de las demás instancias consultadas, se realice de nuevo una revisión del texto por tratarse en este caso de una modificación integral del reglamento.

11. Mediante el oficio UNA-CONSACA-ACUE-250-2017, del 26 de mayo de 2017, suscrito por Tomás Marino, secretario del Consaca, se realizan observaciones de forma a los artículos 1, 5, 6, 12, 14, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 41, 45, 51, 55, 56, 59, 61, 66, 72, 74, 80, 83, 86, 89, 93, 98 y 102.

De fondo, Consaca hace observaciones a los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS PARTES [...]”.

- Dichas observaciones se refieren a procedimientos de atención que se vinculan con otros numerales; por tanto, se acogen y se recomienda la elaboración de un procedimiento para atender estos casos e igual para lo expuesto en los artículos 20, 27, 40, 42, 49 y 78.

“ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. Incluir el principio de coordinación intrainstitucional”.

- Por recomendación jurídica y por el alcance de potestad disciplinaria de la universidad, no se acoge.

“ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA. La solicitud podrá hacerse antes o durante su declaración. La Comisión podrá ordenar la salida de la persona denunciada en los casos supra descritos para salvaguardar la integridad de la persona denunciante”.

- Se acoge parcialmente, ya que se propone una nueva redacción a este artículo.

“ARTÍCULO 23. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD. Tratándose de una persona menor de edad, la denuncia la pueden interponer su padre o madre.”

“ARTÍCULO 29. DEBER DE NOTIFICAR. Toda resolución deberá notificarse a quien corresponda a más tardar tres días naturales después de haber sido dictada. No obligará sino a las personas debidamente notificadas”.

- Al respecto, la Asesoría Jurídica indica que el plazo de tres días parece ser excesivo.

ARTÍCULO 31. FORMA DE LA NOTIFICACIÓN (...), con la documentación probatoria respectiva”.

- Se acoge.

“ARTÍCULO 33. PLAZOS. (...) los plazos son improrrogables, a menos que exista disposición que indique lo contrario”.

- Dicha observación no se acoge, ya que según recomienda Asesoría Jurídica: “los plazos establecidos en los diversos procedimientos otorgan seguridad jurídica estableciendo el término para ejecutar la acción procesal, no es pertinente que existan prórrogas”. Además, se realizó una revisión integral de los plazos y se efectúan los ajustes requeridos.

“ARTÍCULO 43. CONTENIDO DE LA DENUNCIA (...)

i. En el caso de faltar alguna de la información indicada, la Fiscalía estará en obligación de recabar la información con la persona denunciante”.

- No se acoge, ya que se asume que el artículo se refiere al contenido de la denuncia y no a las funciones de la Fiscalía, lo cual parece ser esta recomendación.

“ARTÍCULO 45. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO [...]

d. Le informará de su derecho a ser asistida y defendida por un profesional en derecho de su elección, del de contar con la asistencia de consultores de una ciencia o técnica designados por ella y del de hacerse acompañar por un representante sindical o gremial, o por el defensor/a estudiantil institucional o de la Feuna, advirtiéndole que la ausencia de unos u otros no es obstáculo para la válida continuación del procedimiento”.

- Lo anterior se acoge parcialmente, ya que se trata del personal universitario y establecer dos figuras, podría evidenciar contradicciones. Además, a lo indicado en este artículo, se corrige la numeración de los enunciados.

“ARTÍCULO 51. PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER (...). En el caso de otro tipo de probanzas, se otorgará audiencia a las partes para que se pronuncien sobre ellas en el plazo de tres días naturales una vez que hayan sido producidas”.

- Con respecto a los plazos se realiza una revisión y se ajusta integralmente al documento, con base en lo indicado por la Ley General de Administración Pública, artículo 256.

“ARTÍCULO 68. ENVÍO DE COPIAS DE LA RESOLUCIÓN FINAL.

Firme la resolución final se deberá remitir copia a:

- a. A la unidad académica, al Departamento de Registro y a la Defensoría Estudiantil, si

la persona investigada es un estudiante, así como al representante estudiantil de la Defensoría Estudiantil de la Feuna. Al Colegio Profesional respectivo, cuando se trata de personas profesionales para lo que corresponda. [El subrayado no es del original].

b. Al Patronato Nacional de la Infancia y al CONAPAM cuando corresponda”.

- No se acogen estas observaciones, por un tema de competencias y por el alcance de potestad disciplinaria de la universidad.

“ARTÍCULO 72. SANCIONES PARA LAS PERSONAS HOSTIGADORAS”

- Eliminar el a) y b), y lo de la gravedad.
- No se acoge, ya que, por la trascendencia de la temática, no se aportan fundamentos que sustenten la eliminación de estos.

“ARTÍCULO 80. NOMBRAMIENTO.

La persona que ocupe el cargo Fiscal titular y Fiscal adjunta serán nombradas por el Consejo Universitario, por un periodo de tres años y sin reelección”.

- No se acoge, ya que se mantiene la propuesta enviada por la comisión encargada de las modificaciones a dicho reglamento.

“ARTÍCULO 81. JORNADA. (Se incorpora este artículo sobre jornada)”.

Se propone que el nombramiento sea por tiempo completo.

- Esto será competencia del Consejo Universitario, por solicitud razonada de la Fiscalía y recomendación de la Rectoría.

“ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES.

i. Personas que conforman el Consejo Universitario y el Consejo Académico”.

- Por las jornadas asignadas a dichos miembros, la incompatibilidad resulta evidente, por lo que no se acoge.

“ARTÍCULO 93. NOMBRAMIENTO.

Las personas candidatas propietarias y las suplentes serán nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años sin reelección”.

- Se mantiene el periodo propuesto para el cargo de fiscal titular y adjunto.

12. Mediante una nueva consulta realizada vía correo electrónico a la Asesoría Jurídica, la licenciada Karla Sánchez, asesora jurídica, el 12 de setiembre de 2018, por la misma vía, realiza las siguientes observaciones en cuanto a una revisión de los plazos y los aspectos de fondo que cambian la dinámica del funcionamiento de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual:

“ARTÍCULO 5. Es importante que se verifique que se modifique la responsabilidad dada al IEM para la implementación de las políticas en relación al tema, creando una nueva comisión con una participación más extensa, lo que podría confundir las atribuciones dadas a la Comisión para la Prevención del Hostigamiento Sexual, quien ejecuta el proceso.

ARTÍCULO 6. Estarán sujetos al procedimiento disciplinario establecido en este reglamento, en calidad de denunciadas o denunciantes todas aquellas personas vinculadas permanente o transitoriamente, o bajo relación laboral con la FUNDAUNA y la Universidad Nacional (propietario, interino, a plazo fijo, por obra determinada, pasante, cooperante, becario, investigador, invitado, de intercambio o ad honorem, entre otras); el estudiantado independientemente de la naturaleza de su vínculo estudiantil, estudiantes de intercambio, de cursos especiales, en cursos libres o contratados o cualquier otra vinculación estudiantil con la UNA”.

- Esta propuesta presentada me parece correcta, ya que las divisiones de todas las personas que se realizan tienen un vínculo con la UNA. La inclusión de proveedores no es pertinente, debido a que estos no tienen una relación laboral-estudiantil con la UNA en la cual se pueda ejercer acciones disciplinarias. Las eventuales sanciones que pueden obtener son las referidas al cumplimiento de sus obligaciones contractuales con respecto a la contratación administrativa, algún otro tipo de disposiciones extralimita el objeto de dicha relación. Al respecto ver el criterio AJ-D-278-2011 adjunto.

ARTÍCULO 20. Las partes en el proceso son la persona denunciante y la denunciada, las cuales pueden ser parte del personal universitario o estudiantes en ambas posiciones.

ARTÍCULO 29. El plazo de tres días me parece excesivo, la notificación de la resolución debe notificarse en el menor tiempo posible, luego de su elaboración.

ARTÍCULO 33. Los plazos establecidos en los diversos procedimientos otorgan seguridad jurídica, lo cual establece el término para ejecutar la acción procesal; por tanto, no es pertinente que existan prórrogas.

ARTÍCULO 37. Las medidas de protección deben imperar y ejecutarse cuando se cuente con un riesgo inminente para la víctima, los condicionantes son presupuestos mínimos y los eventuales escenarios que deben presentarse para su aplicación, no se considera pertinente su eliminación y una eventual numeración de causales podría ser infinita.

ARTÍCULO 45. La participación del defensor estudiantil nombrado por la Feuna no es pertinente, ya que podría evidenciar una contradicción con el Defensor Estudiantil Institucional.

ARTÍCULO 49. En el artículo 42, los apoyos señalados se refieren a la fiscalía, no es propio que se realice una audiencia si la persona denunciante no cuenta con un profesional de apoyo y ella sí se encuentra presente en la audiencia.

ARTÍCULO 50. La inclusión de dichos verbos es justamente para que no exponer a la víctima en escenarios ajenos al procedimiento en el cual se quiera alcanzar la conciliación, por el tipo de materia que se trata.

ARTÍCULO 51. Los días son hábiles para el administrador y naturales para la Administración, según la Ley General de Administración Pública, artículo 256.

ARTÍCULO 55. Para una justicia pronta y cumplida se considera que el plazo es muy largo, es preferible mantener el plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 59. Los plazos hábiles para el administrado y naturales para la Administración, según la Ley General de Administración Pública, artículo 256.

ARTÍCULO 61. Los plazos para el administrado son hábiles.

ARTÍCULO 66. Se reitera lo expuesto ya para los plazos.

13. Mediante el oficio UNA-CO-IEM-ACUE-87-2018, del 25 de junio de 2018, suscrito por la máster Zaira Carvajal Orlich, se realiza la propuesta de modificación a los artículos 83 y 94 del reglamento vigente, con respecto al periodo de vigencia del nombramiento de los miembros de la Fiscalía, para lo cual proponen tres años con posibilidad de reelección en forma consecutiva, la cual se acoge, y se aclara que la reelección sería por una única vez, con respecto al nombramiento de quienes ejercen la fiscalía titular o la fiscal adjunta. El consejo establecerá el procedimiento requerido para tales efectos.
14. Mediante los oficios UNA-SCU-A-ACUE-2088-2018, del 4 de octubre de 2018, UNA-SCU-A-ACUE-2089-2018, del 4 de octubre de 2018, y UNA-SCU-A-ACUE-2090-2018, del 4 de octubre de 2018, se sometió, por segunda ocasión, en consulta la propuesta de modificación del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional a la Asesoría Jurídica y la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual. En audiencia verbal con ambas instancias, en particular en cuanto a los plazos, la Asesoría Jurídica indica que los plazos deben ser los que resuelvan con mayor brevedad y deben ser consistentes a través de los diferentes procesos y del articulado. Por su parte, a la consulta realizada a la Vicerrectoría de Administración en cuanto al incremento de jornadas se indica verbalmente que se debe justificar razonadamente la solicitud; además, se debe solicitar la recomendación de la Rectoría para realizar la previsión presupuestaria respectiva.
15. A continuación, se presenta el reglamento vigente y la propuesta de Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional una vez realizado el análisis por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La normativa en mención sufre modificaciones en un número significativo del articulado, de los cuales algunos son de forma y otros con cambios de fondo que modifica el referido de forma completa. Se revisa integralmente los plazos para los procesos y se propone la elaboración de procedimientos para la atención oportuna para aquellos casos que requieran una atención diferenciada. Además, se realiza una revisión exhaustiva para mantener la coherencia de lo sugerido por las instancias a las cuales se les sometió en consulta.
16. La presentación en el plenario del dictamen y la propuesta de modificación al Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la

Universidad Nacional, mediante la convocatoria UNA-SCU-CONV-3832-513-2019, del 18 de julio de 2019, cuya sesión extraordinaria fue convocada con el fin de analizar esta normativa. Producto del análisis se presentaron las siguientes mociones:

- a) Por parte de la coordinadora se presentan las siguientes mociones de incorporación de los siguientes elementos, incorporar:
 - i) Oficio UNA-FCHS-OFIC-037-2019, del 23 de mayo de 2019, remitido por la Licda. Gabriela Quirós Sánchez, fiscal adjunta, donde anexa el criterio jurídico UNA-AJ-DICT-227-2019, del 16 de mayo de 2019 (justifica la modificación al artículo 82).
 - ii) Con el oficio UNA-CRDHS-OFIC-017-2019, del 21 de marzo de 2019, suscrito por la Mag. Vanessa Rodríguez Hernández, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual donde solicita, nuevamente, sean consideradas las modificaciones al reglamento en mención. No fue acogida la propuesta de modificación al artículo 30. Forma de notificación, pero sí se acogió la propuesta de modificación al artículo 35. Resolución de medidas cautelares.
17. Por parte de la representación estudiantil, las señoritas Andrea Carazo y Jazmín Arroyo presentan mociones a varios artículos de la propuesta, los cuales son presentados ante el plenario para la valoración de si corresponde acogerlos o no: Se analiza y discute y queda consignado en el acta.
18. Una vez realizado el análisis integral al Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, la comisión designada remitió la propuesta con las observaciones realizadas producto de las audiencias a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la cual considera oportuno derogar el reglamento vigente debido a los cambios suscitados y explicados en los considerandos anteriores para que se proceda con su aprobación, según se detalla en el documento adjunto.
19. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR EL REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN LA SESIÓN DEL 29 DE MAYO DE 2017, Y COMUNICADO CON EL OFICIO SCU-ACUE-1071-2017, DEL 16 DE MAYO DE 2017, PUBLICADO EN *UNA-GACETA* 07-2017, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LO PREVISTO. ACUERDO FIRME.**
- B. APROBAR EL REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEGÚN EL TEXTO ANEXO. ACUERDO FIRME.**
- C. SOLICITAR A LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:**

- I) ELABORAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE RECLAMOS QUE REQUIERAN UN TRATAMIENTO ESPECIAL O DE OTRA ÍNDOLE, ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO, EN LOS ARTÍCULOS 9, 20, 27, 40, 41, 42, 49, 78, Y 36, ESTE ÚLTIMO REFERIDO A LAS MEDIDAS CAUTELARES.
- II) COORDINAR CON LA ASESORÍA JURÍDICA, LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL Y LA FUNDAUNA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 6 SOBRE EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, CON EL FIN DE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA NACIONAL E INSTITUCIONAL, PARA LO CUAL DEBEN PRESENTAR UN INFORME AL CONSEJO UNIVERSITARIO EN UN PLAZO DE TRES MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO.
- III) COORDINAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA ELABORAR UNA CAMPAÑA DIRIGIDA A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EXTENSIVA A TODOS LOS CAMPUS Y LOS RECINTOS DE LA UNIVERSIDAD; ADEMÁS, QUE SE ELABOREN PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ACUERDO FIRME.

- D. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON CARÁCTER DE URGENCIA, A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DE 2020, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE CARGAS DE TRABAJO Y DEFINICIÓN DEL PERFIL, ASÍ COMO EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LOS CARGOS REFERIDOS A LAS FISCALÍAS ADJUNTA Y TITULAR Y EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, EN CONCORDANCIA CON LO PROPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ARTÍCULOS 79, 80 Y 81 (ANEXO). ACUERDO FIRME.
- E. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REVISAR FILOLÓGICAMENTE EL DOCUMENTO EN CITA, PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTE, LOS AJUSTES DE CONCORDANCIA Y DE FORMA EN TEXTO, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN Y DEMÁS REFERENCIAS. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Presentación

La Universidad Nacional se dispone a cumplir con su responsabilidad de amparar

efectivamente a la comunidad universitaria que podría verse afectada por hostigamiento o acoso sexual; esta tarea se asume con base en la promoción de acciones en contra de estos actos dentro y fuera de la institución, por medio del fortalecimiento de la prevención, la sensibilización, la sanción y la divulgación dentro de la comunidad universitaria.

La Ley 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, y sus reformas (8805) busca prohibir, desalentar, prevenir y sancionar esta conducta grave y responsabiliza a las instituciones públicas y privadas a nivel nacional para que concreten las medidas para mantener el lugar de trabajo o de estudio libre de hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, busca garantizar la seguridad de las personas en ámbitos laborales y educacionales por medio del compromiso institucional, guiado por el objetivo de edificar un ambiente armonioso.

Se establecen como elementos fundamentales para este reglamento los principios rectores establecidos por la Ley 7476: respeto por la libertad y la vida humana, principio de igualdad ante la ley, derecho al trabajo y derecho a la educación, los cuales se aplican de forma general a todas las víctimas de hostigamiento o acoso sexual, a quienes se les ha impedido un desarrollo y bienestar integral, independientemente, de su identidad de género.

El hostigamiento o acoso sexual, es un acto de violencia que supone la imposición no deseada de una conducta de naturaleza sexual dentro de una relación desigual de poder que influye negativamente en el desarrollo, las condiciones o el ambiente laboral o educativo de la víctima.

Por tanto, la Universidad Nacional cumple con el deber de plantear acciones directas que erradiquen la prevalencia del hostigamiento o acoso sexual y sensibilicen a la comunidad universitaria al respecto, para lo anterior esta universidad necesaria se propone contribuir a prevenir, investigar y sancionar.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional establece las instancias responsables y las competencias para prevenir, concientizar, sensibilizar y divulgar las acciones necesarias para evitar los actos de hostigamiento sexual dentro de la Universidad Nacional. Además, establece los órganos competentes y el procedimiento para tramitar y resolver las denuncias en esta materia.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Autor(a) del hostigamiento sexual: miembro de la comunidad universitaria que incurre o comete una conducta constitutiva de hostigamiento sexual por sí mismo o se sirve de otra persona u otras.

- b) Testigo: persona que presencia o tiene conocimiento del hecho denunciado.
- c) Comisión: Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual (CRDHS).
- d) Cómplice: persona que presta auxilio o cooperación para la realización de conductas de hostigamiento sexual.
- e) Comunidad universitaria: personal académico y administrativo, y estudiantes.
- f) Fiscalía: Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.
- g) Hostigamiento o acoso sexual: conducta o comportamiento físico, verbal, no verbal o escrito, expreso o implícito, de connotación sexual, no deseado o molesto para quien o quienes lo reciben, reiterado o aislado, que interfiere o provoca un perjuicio en las condiciones materiales de empleo o de la actividad académica, en el desempeño y el cumplimiento laboral o educativo, o en el estado general de bienestar personal.
- h) Hostigamiento o acoso sexual por ambiente hostil: hostigamiento sexual que se presenta en situaciones que le permiten al sujeto activo crear un ambiente intimidante, hostil, ofensivo o humillante, para la víctima o las víctimas.
- i) Hostigamiento o acoso sexual por chantaje, de intercambio o *quid pro quo*: hostigamiento sexual que se presenta en una relación verticalizada que le permite al sujeto activo, de manera explícita o implícita, prometer un trato preferencial, amenazar con provocar un daño o perjuicio, imponer un castigo o condicionar una decisión suya, todo ello referido a la situación, actual o futura, de empleo o dentro de una actividad académica de quien lo sufre, a cambio de una conducta sexual a favor del propio requirente o de un tercero.
- j) Interseccionalidad: perspectiva teórica que reconoce la existencia de un sistema de estructuras sociales de opresión, múltiples y simultáneas, como género, edad, raza, etnia, sexualidad, región, nacionalidad, orientación e identidad sexual, entre otras; las cuales se intersecan entre sí y producen formas específicas de subordinación y desempoderamiento frente a la violencia.
- k) Ley: Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, n.º 7476, del 30 de enero de 1995, y su modificación Ley 8805, Reforma Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.
- l) Perjuicio en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: menoscabo o detrimento en el desempeño habitual de las actividades laborales o académicas y que se manifiesta como baja eficiencia, desmotivación, ausencias o incapacidades, baja repentina en el rendimiento académico, etc.
- m) Perjuicio en el estado general del bienestar personal: menoscabo o detrimento en el estado general de la víctima, necesario para enfrentar las actividades de la vida diaria y que puede manifestarse como miedo, sentimiento de culpa, traición, desconfianza,

disociación, baja autoestima, depresión, pensamientos o intentos de suicidio, cambios repentinos o bruscos de conducta, agresividad, hostilidad, aislamiento, problemas de atención y concentración, dificultades para relacionarse con sus pares, falta de voluntad, trastornos de alimentación, psicósomáticos y del sueño, pesadillas, disfunciones sexuales, trastornos en el embarazo, etc.

- n) Perjuicio en las condiciones materiales de empleo o de docencia: menoscabo o detrimento en la situación material de empleo o de la actividad académica que se expresa en afectaciones al salario, a las calificaciones, al tipo de contratación o nombramiento, a la promoción laboral o académica, pérdida de incentivos, rebajo de horas extras, evaluaciones, alteración de derechos, despidos, falta de renovación de nombramientos, etc.
- o) Persona denunciada: miembro de la comunidad universitaria a quien se le atribuye la comisión de una conducta presuntamente constitutiva de hostigamiento sexual o de haber participado en ella.
- p) Persona denunciante: quien denuncia una conducta presuntamente constitutiva de hostigamiento sexual.
- q) Persona instigadora de hostigamiento sexual: quien instiga e intencionalmente determina a otra persona u otras a incurrir en una conducta de hostigamiento sexual.
- r) Personal universitario: personal académico o administrativo que mantienen un vínculo de carácter laboral con la Universidad Nacional.
- s) Presunción *iuris tantum*: presunción de verdad en relación con los hechos denunciados por la víctima de hostigamiento. La carga probatoria corresponde a la parte denunciada.
- t) Víctima: persona directamente ofendida por la conducta constitutiva de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 3. DEBER DE APROBAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional debe aprobar y mantener en ejecución una política institucional que prevenga, atienda, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Asimismo, ha de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar y vigilar su cabal cumplimiento, así como su permanente y oportuna adaptación a las necesidades de la población universitaria.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La política institucional contra el hostigamiento sexual debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Los principios orientadores de la política institucional contra el hostigamiento sexual.
- b) Los objetivos de la política institucional contra el hostigamiento sexual.
- c) Las áreas estratégicas de política institucional contra el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La instancia responsable de implementar y ejecutar la política en materia de hostigamiento sexual estará a cargo de una comisión específica y contará con el presupuesto necesario y suficiente para su ejecución.

Dicha comisión estará conformada por una persona de cada una de las siguientes instancias: el Instituto de Estudios de la Mujer (quien coordinará), la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Administración, la Defensoría de los Estudiantes, la Feuna, la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y de toda organización gremial institucional.

Esta comisión deberá presentar un informe al Consejo Universitario, el cual realizará las recomendaciones que estime pertinentes. El informe debe remitirse el primer trimestre de cada año o cuando este órgano así lo requiera o considere conveniente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 6. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Las siguientes personas en calidad de denunciadas o denunciantes estarán sujetas al procedimiento disciplinario establecido en este reglamento:

- a) Quienes se vinculen permanente o transitoriamente mediante una relación laboral con la Universidad Nacional o la Fundauna (propietaria, interina, a plazo fijo, por obra determinada, servicios profesionales, pasante, cooperante, becada, investigadora, invitada, de intercambio o *ad honorem*, entre otras).
- b) El estudiantado de la Universidad Nacional, independientemente de la naturaleza de su vínculo, de intercambio, cursos especiales, cursos libres o contratados o cualquier otra vinculación.
- c) Todas aquellas que no tienen un vínculo establecido en los incisos anteriores estarán sujetas a este reglamento, únicamente en calidad de denunciantes, siempre y cuando su

relación haya sido por actividades de carácter institucional, en el ámbito de la acción sustantiva, estudiantil o administrativa. Podrá denunciarse cuando la persona denunciada sea alguna de las identificadas en los incisos a) o b).

ARTÍCULO 7. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Este procedimiento disciplinario se aplicará a hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual cometidos dentro o fuera del campus universitario; en este último caso, la competencia para establecer la responsabilidad disciplinaria requerirá que la persona denunciada haya actuado utilizando las oportunidades o los medios que le ofrece su condición de autoridad o de miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

En esta materia, el procedimiento disciplinario tiene como objetivo establecer la existencia de los hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual y en su caso determinar quién es su autor(a) o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La persona que se considere víctima de alguna conducta de hostigamiento sexual tendrá los siguientes derechos:

- a) Interponer la denuncia en forma verbal o escrita por sí misma o por medio de su representante legal debidamente acreditado.
- b) Ser informada y ser parte del procedimiento.
- c) No ser revictimizada. Se debe respetar la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente, en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.
- d) Contar con los servicios de apoyo en el caso de presentar una condición de discapacidad.
- e) Acceder a los servicios de apoyo en el área psicológica para acompañar el proceso de denuncia y resolución.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE PROTECCIÓN LABORAL

La presunta víctima gozará de la protección laboral en los términos de la Ley n.º 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, artículo 15, en especial si no la tiene por la condición de su nombramiento en la institución.

ARTÍCULO 11. OTRAS GARANTÍAS

Ni la presunta víctima, ni quien vaya a comparecer como testigo de las partes o ya lo haya hecho podrá sufrir menoscabo o perjuicio personal alguno en su empleo o sus estudios. Si esto ocurriera, podrá denunciar la situación ante la comisión y esta adoptará las medidas

correspondientes.

ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO

Para sancionar a una persona que, eventualmente, haya incurrido en una conducta constitutiva de hostigamiento sexual; primero, se realizará un procedimiento disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y con estricta observancia del debido proceso.

El debido proceso supone los siguientes derechos subjetivos, así como los consiguientes deberes de los órganos competentes:

- a) Derecho a que la denuncia sea atendida en un ambiente de absoluta confidencialidad, en virtud de la protección de la imagen y la reputación de las partes implicadas.
- b) Derecho a la intimación y la imputación.
- c) Derecho a que se le escuche y ofrezca la prueba de descargo que se estime pertinente.
- d) Derecho a un plazo razonable para ejercer la defensa.
- e) Derecho a la representación y la asesoría de un profesional en derecho.
- f) Derecho a la notificación de todos los actos dictados en el procedimiento.
- g) Derecho a recurrir la decisión final en los términos previstos.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE INOCENCIA

La persona denunciada será considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto no se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

La aplicación de este reglamento está a cargo de los órganos especializados en materia de hostigamiento sexual y de las personas que los integran, quienes participarán permanentemente en programas de concientización, sensibilización o capacitación con el objetivo de lograr una adecuada comprensión de la problemática sobre la que operan.

ARTÍCULO 15. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Los órganos competentes deben tramitar el procedimiento de manera imparcial.

ARTÍCULO 16. DEBER DE CELERIDAD Y PLAZO MÁXIMO

Los órganos competentes deben conducir el procedimiento con la máxima celeridad y eficiencia para respetar los derechos fundamentales de las partes. El procedimiento disciplinario debe concluirse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha

de interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES

Se establecen, en este reglamento, los siguientes principios rectores del procedimiento disciplinario:

- a) Ausencia de ritualismo procesal.
- b) Impulso procesal de oficio.
- c) Sumariedad, concentración y celeridad procesales.
- d) Oralidad.
- e) Inmediación.
- f) Amplitud de los medios probatorios.
- g) Confidencialidad.
- h) Principio províctima.
- i) Libre de discriminación o prejuicios de cualquier tipo.

ARTÍCULO 18. REGLA DE INTERPRETACIÓN

Al interpretar las normas procedimentales deberá tenerse en cuenta que su finalidad es dar aplicación a las normas de fondo, dentro del debido respeto a los derechos de las partes. En caso de duda al interpretar estas normas, en cualquier etapa del procedimiento y al momento del dictado de la resolución final, se optará por la interpretación que más favorezca el dictado de la resolución final y, en aplicación al principio “pro víctima”, se deberá resolver a favor de la víctima, con base en la crítica, la lógica y la experiencia, cuando existan elementos objetivos que otorguen indicios que determinen la existencia de los hechos y con base en lo establecido en este reglamento, artículos 53 y 54.

SECCIÓN SEGUNDA LAS PARTES Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 19. PARTES

La condición de partes en el procedimiento por hostigamiento sexual se les asigna a las siguientes personas:

- a. Presunta víctima o denunciante. Si esta no se apersona al procedimiento, su lugar lo ocupará la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.
- b. Denunciada(s).

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LAS PARTES

La condición de parte otorga a la persona los siguientes derechos:

- a) Ser informada de los alcances y los fines del procedimiento.

- b) Ser asistida y defendida por un abogado o una abogada de su confianza. No puede ser defendida por más de dos profesionales en derecho en forma simultánea.
- c) Contar con la asistencia de una persona consultora de ciencia o técnica, designada por la parte interesada, con previa autorización de la comisión. Las personas consultoras pueden acompañar a la parte a quien le colaboran a la comparecencia y auxiliarla en los actos propios de su función. Asimismo, pueden formular las recomendaciones que estimen necesarias para evitar o disminuir los riesgos que puedan ocasionarse a la salud psíquica de la presunta víctima o varias de ellas. Los órganos competentes valorarán considerar tales recomendaciones.
- d) Estar acompañado y ser representado por una persona sindical, gremial o defensora estudiantil. Además, la víctima puede contar con alguien de su confianza que la asista emocional y psicológicamente, esta persona no tendrá participación durante las etapas del procedimiento.
- e) Examinar y obtener copias del expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos del 272 al 274.
- f) Ofrecer cualquiera de los medios de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico e intervenir en los actos que incorporen elementos probatorios.
- g) Formular peticiones, observaciones y argumentos que se consideren oportunos y rebatirlos cuanto sean contrarios, sin perjuicio de que los órganos competentes ejerzan los poderes de ordenación e instrucción cuando se perjudique o entorpezca el curso normal del procedimiento.
- h) Garantizar la asistencia técnica y de recursos que le permita el ejercicio del derecho de acceso al procedimiento establecido por la Fiscalía cuando se trate de una persona en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 21. DERECHO A LA IGUALDAD

Los órganos competentes deben garantizar y preservar el derecho a la igualdad procesal y allanar los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten, como son las desventajas por posición jerárquica: laboral, de estudio, de género, generacional y otras. En todo momento, deben garantizar a la parte o las partes con menor poder social la oportunidad real de autodeterminarse, expresarse y validar sus derechos.

ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA

Cuando la presunta víctima lo solicite, ya sea porque puede verse afectada su estabilidad emocional o porque puede alterarse su espontaneidad en el momento de declarar, la comisión puede ordenar que su declaración se reciba sin estar presente la persona denunciada.

ARTÍCULO 23. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

Tratándose de una persona menor de edad, la denuncia la pueden interponer su padre o madre, sus representantes legales o el Patronato Nacional de la Infancia. Si se trata de una persona mayor de quince años, pero menor de dieciocho, está legitimada para presentar directamente la denuncia y garantizar el respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

A solicitud de la presunta víctima, la Fiscalía podrá representarla durante la comparecencia si se apersona debidamente.

ARTÍCULO 25. DEBERES

Las partes deben actuar con respeto, lealtad y evitar lenguaje inapropiado, planteamientos dilatorios, meramente formales y cualquier abuso de las facultades concedidas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 26. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Toda persona que presente escritos tiene derecho a conservar una copia en la que se consigne la fecha y la hora de presentación, así como el nombre y la firma de quien lo recibió, el sello y el nombre del despacho.

SECCIÓN TERCERA ACTOS PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 27. ACTAS

Cuando un acto del procedimiento debe documentarse, el órgano que lo practique levantará un acta, en la cual constará lugar, fecha y hora de su realización, las personas presentes, así como la descripción de lo sucedido, con indicación, en su caso, de los datos y las referencias de los medios probatorios evacuados o reproducidos, las conclusiones de las partes y las solicitudes, protestas y decisiones producidas.

El acta se firmará, previa lectura, por quien o quienes practicaron e intervinieron en el acto. Y constará si alguien no sabe firmar, no puede o no quiere. En los dos primeros casos firmará otra persona en su lugar.

ARTÍCULO 28. RESOLUCIONES

Las resoluciones indicarán lugar, fecha y hora en que se dictaron. Las de mero trámite se emitirán de oficio y en forma inmediata; las demás, a más tardar tres días hábiles después, salvo la resolución final que se emitirá en un plazo de quince días hábiles. Además, contendrán una fundamentación clara y precisa con los razonamientos de hecho y de derecho en que se basa la decisión, así como sus efectos. También, se mencionarán los recursos que procedan contra ella, el plazo y el órgano ante el cual deben interponerse. Las de mero trámite e interlocutorias serán dictadas y firmadas, únicamente, por quien ejerza la presidencia de la Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual; en las otras firmarán todas aquellas personas que deban y hayan participado en la deliberación y la votación.

ARTÍCULO 29. DEBER DE NOTIFICAR

Toda resolución deberá notificarse a quien corresponda para que cumpla con lo estipulado en esta, a más tardar cuarenta y ocho horas después de haber sido dictada.

ARTÍCULO 30. MEDIOS PARA LAS NOTIFICACIONES

En su primera intervención en el procedimiento, las partes deben señalar uno de los siguientes medios para ser notificadas o varios de ellos:

- a) Dirección física, que puede ser la casa de habitación o el centro de trabajo o estudio.
- b) Número de fax, en cuyo caso la notificación se comprobará por medio de los registros de transmisión que se adjuntarán al expediente.
- c) Dirección de correo electrónico.

El señalamiento valdrá para todas las instancias del procedimiento.

La parte que no indique alguno de los medios enumerados, quedará notificada con solo que transcurran cuarenta y ocho horas después de dictada la resolución correspondiente. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al órgano competente o si la dirección física señalada fuera imprecisa, incierta o inexistente.

En todo caso, cualquier persona podrá ser notificada por quien ejerce la secretaria de la comisión.

ARTÍCULO 31. FORMA DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación será practicada por la secretaria o por quien designe la comisión y se realizará mediante la entrega de una copia de la resolución a la persona interesada. Quien la practique confeccionará un acta de notificación en la que dejará constancia del lugar, el día y la hora en que fue realizada y, de los nombres y los apellidos de la persona que la efectuó y de quien recibió la copia. El acta de notificación la firmará quien la practicó y la recibió. Si esta última se niega a firmar o estuviera imposibilitada de hacerlo, eso constará. Cuando la persona notificada se niegue a recibir la copia, esta se le dejará en el lugar donde se practique el acto y así constatará en la documentación probatoria respectiva.

Tratándose de la notificación por fax o dirección electrónica, la copia se transmitirá acompañada de una carátula o portada que indique la naturaleza y el objeto del procedimiento disciplinario, los nombres y los apellidos de las partes y el nombre de la persona por notificar. En el caso del fax, deberá realizar un mínimo de cinco intentos, con intervalos de cinco minutos. En el caso de la dirección electrónica, deberá verificar la recepción del correo, por los medios de seguridad establecidos por la institución.

Todos los días y las horas son hábiles para practicar las notificaciones.

ARTÍCULO 32. CITACIÓN

Los órganos competentes podrán citar a cualquier persona para declarar o realizar cualquier acto procedimental que estime necesario. La persona citada deberá comparecer personalmente. A las citaciones se aplicará lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos del 248 al 253.

ARTÍCULO 33. PLAZOS

Los plazos por días se contarán siempre en días hábiles y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de todas las partes; por regla general, los plazos son improrrogables.

ARTÍCULO 34. NULIDADES Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO

Para poder decretar la nulidad de un acto del procedimiento o varios de ellos, es necesaria la omisión de formalidades sustanciales y se entiende por tales aquellas cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya ausencia cause indefensión. En caso de duda sobre la calificación e importancia del vicio debe inclinarse a lo más favorable, a la conservación del acto.

La nulidad de un acto no implica necesariamente la de los sucesivos en el procedimiento, pues estos son independientes del inválido.

ARTÍCULO 35. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

En todo momento, la presunta víctima tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de los órganos competentes evitar cualquier forma de revictimización. Debido a ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones se decretarán las medidas cautelares o de protección que sean necesarias.

SECCIÓN CUARTA MEDIDAS CAUTELARES Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 36. MEDIDAS CAUTELARES

De oficio o a petición de una de las partes, la comisión ordenará, en cualquier momento del proceso, la reubicación de la persona denunciada e incluso el traslado de grupos si se trata de estudiantes o su suspensión temporal con goce de salario en los siguientes casos en los que su presencia pueda:

- a) Causar agravio a la presunta víctima.
- b) Entorpecer la investigación.

- c) Influnciar a los eventuales testigos.

También, puede decretarse como medidas cautelares principales o complementarias la prohibición de acercarse a la presunta víctima y a eventuales testigos, así como cualquier otra que la prudencia aconseje y las circunstancias hagan viable.

La ejecución de dichas medidas no podrá acarrear la pérdida de ningún derecho o beneficio de la persona denunciada. Deberá resolverse de manera prevalente y urgente, su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

ARTÍCULO 37. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cualquier momento del proceso y a petición de la presunta víctima, la comisión podrá ordenar su reubicación en otra instancia institucional, curso o modalidad de estudio cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Una relación laboral o educativa de subordinación con la persona denunciada.
- b) Se presuma que el supuesto hostigamiento continuará.
- c) El vejamen sufrido por la presunta víctima sea de considerable gravedad.

En ningún caso la reubicación podrá implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de la presunta víctima.

ARTÍCULO 38. INICIO E IMPULSO PROCESAL DE OFICIO

En materia de hostigamiento sexual el procedimiento disciplinario se iniciará con la denuncia; pero se desarrollará por impulso oficial, sin perjuicio del que puedan darle las partes.

ARTÍCULO 39. ACCIÓN DISCIPLINARIA

El ejercicio de la acción disciplinaria corresponde a la presunta víctima o, en su defecto, a la Fiscalía, sin que esté subordinada a las actuaciones y las decisiones de la primera. En los asuntos que se inicien por acción de la Fiscalía, esta se tendrá como parte y podrá realizar todos los actos y ejercer los recursos que se le conceden a la presunta víctima en forma directa.

ARTÍCULO 40. DEBER DE REFERIR A LA PRESUNTA VÍCTIMA A LA FISCALÍA

Cuando la presunta víctima acuda a un órgano o autoridad que no forme parte de la comisión o de la Fiscalía, deberá ser referida, de inmediato, a esta última, con la mayor confidencialidad y bajo pena de responsabilidad disciplinaria en caso de actuar negligentemente.

SECCIÓN QUINTA PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 41. DEBER DENUNCIAR

Toda persona vinculada a la Universidad Nacional, en los términos establecidos en este reglamento, está en la obligación de denunciar a quien haya incurrido en hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, aún en contra de la voluntad de la posible víctima; además, debe remitir la prueba que obre en su poder.

ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia se interpondrá en forma verbal o escrita ante la Fiscalía, esta la trasladará a la comisión a más tardar al día siguiente de su recepción.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, de lo manifestado se levantará un acta suscrita por quien denuncie y la persona que la recibió.

Le corresponde a la Fiscalía establecer el procedimiento para la atención oportuna de reclamos que requieran un tratamiento especial.

ARTÍCULO 43. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe contener lo siguiente:

- a) El nombre de la presunta víctima, el nombre de la persona denunciada y sus calidades, cuando sean de conocimiento.
- b) La identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio público o comercial e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada.
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos que pudieran constituir manifestaciones de hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- d) La enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia. Tratándose de prueba testimonial, se indicarán los nombres y la dirección de los testigos.
- e) El señalamiento del lugar para atender notificaciones.
- f) El lugar y la fecha de la denuncia.
- g) Firma de la persona denunciante.
- h) Firma de quien recibe la denuncia.

ARTÍCULO 44: DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCERAS PERSONAS

Cuando la denuncia no la interpone la presunta víctima, la Fiscalía la convocará con el propósito de que, dentro de los tres días siguientes, decida si lo hará o la complementará si lo

considera necesario. La negativa de la presunta víctima de interponerla no implicará el archivo automático de la denuncia, salvo si su participación fuera indispensable para poder continuar con la investigación. En ninguna circunstancia podrá desestimarse la denuncia si el hostigamiento resultara público y notorio.

ARTÍCULO 45. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia o, en su caso, cumplido el trámite de su ratificación, ampliación y aclaración, la comisión emitirá la resolución de apertura, en el plazo máximo de cinco días hábiles, según el siguiente procedimiento:

- a) Ordenará el traslado de la denuncia a la persona denunciada.
- b) Otorgará audiencia por el término de cinco días hábiles para referirse a todos los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba estimada pertinente, con la advertencia de que la omisión de contestar no implica presunción alguna de culpabilidad.
- c) Preverá el señalamiento de un medio para atender notificaciones, se le advertirá que, de no hacerlo, las resoluciones dictadas posteriormente se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas.
- d) Informará de su derecho a ser asistida y defendida por un abogado o una abogada de su elección, de contar con la asistencia de una persona consultora en ciencia o técnica designados por ella y estar acompañada por un representante sindical o gremial, o por la persona defensora estudiantil institucional y se le advierte que la ausencia de alguno no es obstáculo para la válida continuación del procedimiento.
- e) Convocará a las partes a la comparecencia de evacuación de pruebas.
- f) Fijará fecha y hora para la realización de la comparecencia.
- g) Ordenará la evacuación de las probanzas que, por iniciativa propia, considere necesarias para enviarlas al proceso.
- h) Acordará las medidas cautelares y de protección que se estimen pertinentes.

La resolución de apertura deberá ser notificada a la presunta víctima y a la persona denunciada en forma personal y privada. Salvo solicitud expresa de la parte proponente, la citación de los testigos correrá por cuenta de la comisión.

ARTÍCULO 46. OMISIÓN DE CONTESTAR

Si la persona denunciada no ejerce su derecho de defensa, luego de ser notificada legalmente, el proceso continuará hasta el dictado de la resolución final; en este caso, podrá apersonarse en cualquier momento y lo asumirá en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 47. EVACUACIÓN DE OTRAS PRUEBAS

Antes de la comparecencia, la comisión deberá gestionar la evacuación de las probanzas, excluidas las testimoniales que hayan sido admitidas por las partes y las que por iniciativa propia considere que es necesario enviarlas al proceso.

ARTÍCULO 48. COMPARECENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS

La comparecencia oral y privada se realizará en la fecha y hora establecida previamente, se evacuarán todas las pruebas aportadas por las partes y aquellas que la comisión considere necesarias para enviar al proceso y se grabará.

El acta podrá ser levantada posteriormente con solo la firma de quien presida la comisión; pero en todo caso, deberá hacerlo antes de la decisión final. Por motivos de fuerza mayor y debidamente justificado, la comisión podrá establecer otro mecanismo para levantar el acta de la comparecencia.

La comisión custodiará la grabación hasta la conclusión del procedimiento y por el plazo de seis meses, vencido dicho plazo podrá eliminarla.

ARTÍCULO 49. MODO DE PROCEDER EN LA COMPARECENCIA

La comisión procederá, en el día y la hora señalados para la comparecencia, de la siguiente forma:

- a) Verificará la presencia o la ausencia de las partes y de quienes deban participar y declarará abierta la comparecencia. La inasistencia de alguna de las partes o todas ellas, sus representantes legales o abogados(as) no impedirá su realización.
- b) Resolverá las cuestiones incidentales planteadas con anterioridad o en ese momento.
- c) Recibirá declaración de las partes. De estimarse procedente, de previo a la deposición de la víctima, ordenará la salida de la persona denunciada.
- d) Evacuará los testimonios admitidos en forma separada y previa juramentación. A la persona declarante se le invitará a manifestar cuando conozca sobre los hechos de la denuncia y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen deben versar sobre los hechos de la denuncia y su contestación, y ser claras y directas; no podrán ser impertinentes, capciosas ni sugestivas. Todo esto será grabado, de conformidad con lo establecido en este reglamento, en el artículo 48. Las partes podrán ofrecer hasta dos testigos como máximo sobre cada uno de los hechos de la denuncia.
- e) Si alguno de los testigos propuestos no se presenta, a pesar de haber sido citado debidamente, se prescindirá de su declaración sin necesidad de resolución que así lo indique.
- f) Resolverá sobre la admisión de los otros tipos de prueba y dará audiencia a las partes sobre ellas.
- g) Concluida la evacuación de pruebas, se concederá la palabra a la presunta víctima, a la

Fiscalía, a la persona denunciada y al profesional en derecho que la representa para que, en ese orden, formulen, si a bien lo tienen, sus conclusiones con respecto a la existencia de los hechos denunciados, las responsabilidades por su comisión y el tipo de sanción aplicable.

- h) Formuladas las conclusiones, se suspenderá la comparecencia para que la comisión delibere y determine si debe ordenar prueba para mejor resolver, la cual debe ajustarse a lo previsto en este reglamento, en el artículo 50.
- i) Si la comisión considera que no es necesario evacuar la prueba para mejor resolver, reúne a las partes, da por concluida la comparecencia y comunica que en el plazo máximo de quince días hábiles emitirá la resolución final. Si la comisión considera que se debe recibir prueba para mejor resolver, esta se recibirá en el plazo máximo de tres días hábiles, para lo cual fijará fecha y hora, y a partir de la recepción de dicha prueba se dará por concluida la comparecencia y se comunicará a las partes la fecha para dictar la resolución final.

La comparecencia será presidida por un miembro designado por la comisión en cada caso concreto y, a falta de designación, por quien ejerza la presidencia.

ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN DE CONCILIAR

Se prohíbe intentar, alcanzar o formalizar cualquier forma de conciliación en los procedimientos por hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 51. PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER

Antes de concluir la comparecencia, la comisión podrá ordenar la evacuación de cualquier otra prueba o la ampliación de la que exista, cuando sea considerada estrictamente necesaria para determinar la verdad real de los hechos. Tratándose de prueba testimonial, deberá realizarse un nuevo señalamiento para dentro de los tres días siguientes. La prueba para mejor resolver no podrá ser utilizada para cubrir la insuficiencia o la inercia de las partes. Sin embargo, de considerarse esencial podrá, incluso, ordenarse la deposición de los testigos que no se hubieran presentado a la comparecencia. En el caso de otro tipo de probanzas, se otorgará audiencia a las partes para que se pronuncien sobre estas, en el plazo de tres días, una vez que hayan sido producidas.

ARTÍCULO 52. DEBERES DE ACATAMIENTO, COLABORACIÓN E INFORMACIÓN

Todo miembro de la comunidad universitaria está en la obligación de acatar prevenciones, órdenes y resoluciones emitidas por la comisión, así como de brindar la colaboración y suministrar la información solicitada por la comisión o por quien ejerza la presidencia para la debida tramitación del procedimiento por hostigamiento sexual, dentro de los plazos establecidos. La negativa injustificada para cumplir con cualquiera de estos deberes será considerada como una falta grave, que dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Disciplinario. Con tal propósito, quien ejerza la presidencia de la comisión pondrá los hechos en conocimiento de la persona correspondiente.

ARTÍCULO 53. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La comisión valorará las pruebas aportadas, incluidos los indicios conforme a la sana crítica y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La valoración debe ser desde el enfoque de género y derechos humanos, sin incluir consideraciones relativas al comportamiento sexual de la persona denunciante.

ARTÍCULO 54. DECLARACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Las manifestaciones de la presunta víctima constituyen inicialmente una presunción *iuris tantum* que se puede respaldar por indicios, sin que sea obligatoria la prueba directa, pues dicha presunción es relativa y admite prueba en contrario, en donde corresponde la carga de la prueba a la persona denunciada.

ARTÍCULO 55. PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN FINAL

Una vez concluida la comparecencia o evacuada, en su caso, la prueba para mejor resolver, la comisión deberá emitir la resolución final, dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual deberá ser debidamente notificada.

Cuando la resolución final de la comisión sea una sanción de despido contra una persona del personal universitario o una sanción para un miembro del estamento estudiante, constituirá una recomendación, que se notificará a la autoridad universitaria competente para su decisión final.

Dicha resolución deberá ser notificada a las partes e indicar claramente que es una mera recomendación y no tiene recurso alguno; sin embargo, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, las personas posiblemente afectadas pueden presentar sus consideraciones finales al órgano resolutorio.

ARTÍCULO 56. RESOLUCIÓN FINAL

Además de los requisitos establecidos en la Convención Colectiva vigente, la resolución final contendrá lo siguiente:

- a) La identificación plena de las partes.
- b) La descripción objetiva de la conducta denunciada y de lo que resultó probado con efectividad. Además, deberán considerarse todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, sin efectuar ni incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la víctima.
- c) La descripción de la relación laboral e interpersonal existente entre las partes.
- d) La calificación jurídica de las conductas o una de ellas, y la normativa violentada.
- e) La decisión final.

ARTÍCULO 57. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La resolución final podrá tener alguno de los siguientes contenidos:

- a) La falta no existió o que, de haber existido, la persona investigada no la cometió. En este caso, la comisión así lo declarará y ordenará el archivo definitivo del expediente una vez firme la resolución.
- b) La falta sí existió y la persona investigada la cometió. En este supuesto y si se trata de un miembro del personal universitario, la comisión impondrá la sanción correspondiente y ordenará su ejecución a las instancias competentes, con excepción de que, por la gravedad de los hechos, se trate de despido sin responsabilidad patronal, en cuyo caso emitirá la recomendación y lo comunicará a quien ejerce la rectoría para la decisión final.
- c) Al tratarse de estudiantes, en todos los casos, la comisión recomendará únicamente a la instancia competente ejecutar la sanción que estime pertinente, según los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 58. ELEVACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando la comisión recomiende un despido sin responsabilidad patronal, trasladará el expediente dentro de los tres días siguientes a quien ejerce la rectoría para que se emita la resolución definitiva.

Tratándose de estudiantes, la recomendación será elevada a la instancia competente, según este reglamento, en su artículo 102, y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 59. RESOLUCIÓN SOBRE LA RECOMENDACIÓN

La resolución final deberá ser dictada por la instancia competente dentro del plazo de diez días hábiles a la recepción del expediente.

La recomendación de la comisión no será vinculante; no obstante, la instancia competente deberá indicar con precisión los hechos y los fundamentos jurídicos por los cuales se separa del criterio emitido y deberá indicar la sanción sustitutiva.

ARTÍCULO 60. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FONDO

Solo serán impugnables vía recurso de apelación las siguientes resoluciones:

- a) La resolución final de la comisión cuando imponga una sanción o archive el expediente.
- b) La resolución final que impone una sanción o archiva el expediente, emitida por la autoridad competente para este acto.

Contra las resoluciones que resuelven medidas cautelares, cabrá únicamente solicitud de adición y aclaración. Las demás resoluciones o actos de mero trámite y las recomendaciones

no tienen recurso alguno.

ARTÍCULO 61. TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El plazo para interponerlo será de tres días hábiles.
- b) Deberá formularse por escrito, con indicación de los agravios causados por la resolución impugnada.
- c) Se presentará directamente ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.
- d) El recurso se entenderá admitido en efecto suspensivo, sin necesidad de resolución que así lo establezca.
- e) Interpuesto el recurso no cabe su subsanación ni la ampliación de los agravios en que se basa.
- f) Interpuesto el recurso, el Tribunal Universitario de Apelaciones solicitará a la instancia correspondiente la remisión del expediente original y debidamente foliado, en un plazo máximo de tres días.
- g) Recibido el expediente, el Tribunal Universitario de Apelaciones deberá resolver en un plazo máximo de ocho días hábiles.
- h) El Tribunal Universitario de Apelaciones no podrá ordenar la evacuación de prueba alguna o promover cualquier forma de conciliación. En caso de requerir asesoría jurídica, deberá solicitarla dentro del plazo de ocho días hábiles y recibirla en forma oral, de tal manera que se deje constancia de esta en el acta.
- i) El recurso de apelación se considerará solo en lo desfavorable a la parte recurrente, siempre y cuando este haya sido objeto de impugnación.

ARTÍCULO 62. LEGITIMACIÓN DE LA FISCALÍA PARA IMPUGNAR

La Fiscalía tendrá plena legitimación para impugnar las resoluciones finales en los casos en que lo considere pertinente.

ARTÍCULO 63. EJECUTORIEDAD

Las resoluciones finales emitidas por los órganos competentes serán ejecutables una vez firmes. En estos casos y cuando corresponda por la naturaleza de la sanción, la comisión dispondrá las medidas necesarias para que se cumplan los efectos de lo resuelto y verificará su cabal cumplimiento por parte de los responsables.

ARTÍCULO 64. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las unidades académicas y administrativas deberán cumplir las instrucciones giradas por la comisión, mediante la realización de los trámites administrativos correspondientes e informar de lo actuado en forma oportuna, con el riesgo de incurrir en responsabilidades disciplinarias.

ARTÍCULO 65. EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Una vez dictada una de las siguientes medidas, la cautelar o la de protección, la comisión la comunicará a la instancia académica o administrativa correspondiente para su efectiva e inmediata ejecución.

ARTÍCULO 66. EJECUCIÓN DE SANCIONES

Dentro de los tres días siguientes a la firmeza de la resolución final que imponga una sanción, la comisión o, en su caso, quien ejerce la rectoría, la comunicará a la instancia académica o administrativa correspondiente para que proceda de forma inmediata a hacer efectiva su ejecución, para lo cual debe informar de lo actuado en un plazo de tres días hábiles.

En casos debidamente justificados, se podrá fijar un plazo mayor dentro del cual se ejecutará lo ordenado, sin que, en ningún supuesto, pueda ser mayor a diez días hábiles. Se advierte que, en caso de incumplimiento, podrá ser sancionado por encubrimiento o favorecimiento, al tenor de lo previsto en este reglamento, en su artículo 76, inciso e).

Contra el acto que ordena la ejecución no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN SÉPTIMA OTRAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Se prohíbe a los miembros de la comunidad universitaria divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en trámite, sobre el proceso de investigación o sobre las resoluciones adoptadas en materia de hostigamiento sexual.

Esta prohibición afecta a las instancias y a los miembros de la comunidad universitaria, cuya colaboración sea requerida para los efectos de la investigación y a los órganos competentes y sus servidores directos. Su quebranto será considerado como falta grave y dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario.

No implicará inobservancia de esta prohibición a las comunicaciones o los informes que, por disposición legal o de este reglamento, se deban emitir a los órganos e instancias competentes.

ARTÍCULO 68. ENVÍO DE COPIAS DE LA RESOLUCIÓN FINAL

Firme la resolución final se deberá remitir copia a las siguientes instancias:

- a) Al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la unidad académica o administrativa correspondiente para que se incluya en el expediente personal, en caso de que

pertenezca al personal universitario.

b) A la unidad académica, al Departamento de Registro y a la Defensoría Estudiantil, si la persona investigada es estudiante.

c) Al colegio profesional respectivo para lo correspondiente, cuando se trata de profesionales.

ARTÍCULO 69. COMUNICACIONES A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

Quien ejerce la rectoría comunicará la interposición de la denuncia y lo resuelto en definitiva a la Defensoría de los Habitantes.

ARTÍCULO 70. DENUNCIA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO

Cuando los hechos denunciados puedan constituir un delito perseguible de oficio, los órganos competentes deberán ponerlos de inmediato en conocimiento del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Penal, artículo 281.

ARTÍCULO 71. DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES FENECIDOS

Firme la resolución final, el expediente original se remitirá a la comisión para su clasificación, archivo y custodia.

SECCIÓN QUINTA SANCIONES

ARTÍCULO 72. SANCIONES PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO

Al miembro del personal universitario que se le compruebe haber incurrido en una conducta de hostigamiento sexual se le sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión sin goce de salario hasta por treinta días.

c) Despido sin responsabilidad patronal.

Además, no podrá nombrarse o contratarse por un período de diez años como profesor emérito o jubilado quien haya sido sancionado por haber incurrido en hostigamiento sexual y haya recibido reiteradamente las sanciones descritas en los incisos a) y b) anteriores.

ARTÍCULO 73. SANCIONES PARA ESTUDIANTES

Tratándose de estudiantes que se les compruebe haber incurrido en una conducta de

hostigamiento sexual, las sanciones aplicables son las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión hasta por un mes.
- c) Expulsión hasta por cinco años.

ARTÍCULO 74. SANCIONES PARA LAS PERSONAS INSTIGADORAS Y LAS CÓMPLICES

Las personas instigadoras o cómplices serán disciplinadas de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 75. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN

En la resolución final, el órgano competente fijará y motivará en forma debida la sanción por imponer, en atención a la gravedad de la conducta de hostigamiento sexual y en consideración, al menos, de los siguientes criterios:

- a) Las conductas o comportamientos en sí, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se cometió.
- b) La posición jerárquica de la persona hostigadora, de manera tal que a mayor jerarquía y responsabilidad social e institucional de su condición y funciones mayores reproche.
- c) Los poderes de dominio y el modo en que fueron utilizados.
- d) La reincidencia en la comisión de conductas de hostigamiento sexual.
- e) La conducta de la persona hostigadora posterior al proceso realizado por la comisión del hostigamiento sexual, en particular la existencia de conductas intimidatorias hacia la víctima, miembros de su familia, testigos, compañeros de trabajo o de estudio, etc.; así como la transformación del hostigamiento sexual en persecución laboral o académica en contra de la víctima.
- f) La posición de desventaja social, económica, académica, sexo, género, edad, entre otras condiciones de vulnerabilidad de la víctima, en relación con la persona hostigadora.
- g) La trascendencia y los efectos del hostigamiento sexual en el ambiente laboral, comercial, académico o estudiantil.
- h) La trascendencia y los efectos del hostigamiento sexual en la víctima, sin obviar en ningún caso las alteraciones o las distorsiones sufridas en su estado psicológico.
- i) El número de víctimas.

La ausencia de uno de esos criterios o varios de ellos no significará una menor gravedad de la

falta.

ARTÍCULO 76. SANCIONES POR ENCUBRIMIENTO O FAVORECIMIENTO

Cometerá una falta grave en el desempeño de su cargo, que dará mérito para la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 102, quien incurra al menos en uno de los siguientes supuestos:

- a) Conozca una denuncia por hostigamiento sexual y no le dé el trámite previsto en esta normativa.
- b) Entorpezca o retrase injustificadamente la investigación o el curso del procedimiento.
- c) Se niegue a declarar o brindar información sobre los hechos investigados o colaborar con los órganos competentes.
- d) Incumpla con los deberes de confidencialidad o de denunciar oportunamente.
- e) Entorpezca, retrase o incumpla con sus deberes, en materia de ejecución, las decisiones de los órganos competentes.

ARTÍCULO 77. SANCIONES PARA QUIENES DENUNCIEN FALSAMENTE

Incurrirá en falta laboral o estudiantil, que dará mérito para la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículos 102 y 103, los miembros de la comunidad universitaria que haya interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78. ÓRGANOS

Los órganos competentes en materia de resolución de hostigamiento sexual son los siguientes:

- a) La Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.
- b) La Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.
- c) La Rectoría.
- d) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

- e) El decanato o, en su caso, la dirección de la unidad académica o administrativa.
- f) El Tribunal Universitario de Apelaciones.

SECCIÓN SEGUNDA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 79. CONFORMACIÓN DE LA FISCALÍA

La Fiscalía se conformará por quienes ejercen los siguientes cargos:

- a) Fiscalía titular.
- b) Fiscalía adjunta.
- c) Profesional en psicología.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA FISCALÍAS TITULAR Y ADJUNTA

Las personas que ejercen las fiscalías titular y adjunta realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de hostigamiento sexual y trasladarlas a la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual para su debida tramitación.
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes de sus derechos y obligaciones al momento en que interpongan una denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.
- c) Representar a la persona denunciante de conformidad con este reglamento, artículo 24.
- d) Ejercer la acción disciplinaria cuando la presunta víctima le delegue su ejercicio o cuando se le imposibilite y no tenga quien la represente.
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que le permitan acreditar o descartar la existencia del hecho constitutivo de hostigamiento sexual.
- f) En el caso de quien ejerza la fiscalía adjunta, deberá sustituir a la fiscalía titular en ausencia de esta.
- g) Apoyar a la comisión responsable de la implementación y ejecución de las políticas en materia de hostigamiento sexual, según este reglamento, en el artículo 5.
- h) Elaborar el procedimiento para la atención oportuna de denuncias presentadas por personas en condición de discapacidad, menores de edad, indígenas, extranjeros o provenientes de sedes y otras particularidades.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS

Para integrar la Fiscalía se requiere que quienes ejercen las fiscalías titular y adjunta tengan mínimo licenciatura en derecho y la incorporación al colegio profesional respectivo.

Quien ocupe el cargo en psicología requiere mínimo licenciatura en este campo y la incorporación al colegio profesional respectivo. Además, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia en intervención en situaciones de crisis.
- b) Formación académica o capacitación en violencia por razones de género, preferiblemente, con énfasis en hostigamiento sexual o en derechos humanos.
- c) Al menos, tres años de experiencia profesional en el abordaje de los temas indicados.

ARTÍCULO 82. NOMBRAMIENTO

El Consejo Universitario nombrará a las personas para ejercer las fiscalías titular y adjunta, por un período de tres años y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento de quienes ejercen las fiscalías titular o adjunta, o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos para recibir propuestas. Concluido el plazo de inscripciones, se remitirá la lista de candidatos al Instituto de Estudios de la Mujer para que, en un plazo máximo de diez días hábiles y previa valoración de los requisitos, remita un informe al Consejo Universitario para que decida lo pertinente.

El puesto de la persona profesional en psicología será de carácter administrativo y se nombrará de conformidad con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 83. JORNADA

La jornada de quienes integren la Fiscalía será asignada por el Consejo Universitario, previa solicitud razonada de la Fiscalía y recomendación de quien ejerce la rectoría, con los estudios técnicos que respalden la petición.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Las causales de destitución de quienes integran la Fiscalía son las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de sus obligaciones laborales conforme con el Estatuto Orgánico y la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) La violación al deber de confidencialidad de los asuntos bajo su conocimiento.
- c) El incumplimiento reiterado del deber de trasladar los casos a la comisión dentro de los plazos contemplados en este reglamento.

En caso de comprobarse la falta, previo cumplimiento del debido proceso se aplicará alguna de las sanciones dispuestas en el Estatuto Orgánico, artículo 102.

SECCIÓN TERCERA

COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 85. NATURALEZA Y FUNCIONES

La Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual es un órgano administrativo desconcentrado con competencia exclusiva para lo siguiente:

- a) Tramitar las denuncias por hostigamiento sexual, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento, y dictar las resoluciones correspondientes.
- b) Conocer los hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual cometidos por miembros de la comunidad universitaria, dentro del campus de la Universidad Nacional o fuera de este.
- c) Efectuar las investigaciones que estime pertinentes, para esto podrá solicitar la colaboración necesaria de las diferentes instancias universitarias y extrauniversitarias, así como la de miembros del personal universitario.
- d) Acordar las medidas cautelares y de protección que estime necesarias, y tramitar su ejecución ante quien corresponda.
- e) Adoptar las medidas correspondientes para garantizar que la presunta víctima y quien vaya a comparecer como testigo de las partes o lo haya hecho, no sufra menoscabo o perjuicio personal alguno en su empleo o sus estudios.
- f) Admitir, rechazar o evacuar las pruebas ofrecidas por las partes o aquellas que considere necesarias para enviar al procedimiento, aún en contra de la voluntad de las partes y con independencia de si han sido propuestas o no por estas.
- g) Sancionar con un apercibimiento escrito o suspensión sin goce de salario; o bien, recomendar a quien ejerce la rectoría su despido sin responsabilidad patronal cuando la persona hostigadora pertenezca al personal universitario.
- h) Recomendar a la instancia competente la imposición de la sanción que estime pertinente cuando la persona hostigadora sea estudiante.
- i) Informar sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas a quien ejerce la rectoría, para el trámite pertinente ante la Defensoría de los Habitantes.
- j) Poner en conocimiento, de quien corresponda, la negativa de los miembros del personal universitario por colaborar, entorpecer la investigación, quebrantar la prohibición de confidencialidad u omitir la denuncia de casos de hostigamiento sexual contra sus colaboradores.

- k) Velar por que el procedimiento se atienda con celeridad y el uso correcto de las facultades procesales y la buena fe de las partes intervinientes.
- l) Verificar y tomar las medidas necesarias para que los órganos competentes ejecuten y cumplan las prevenciones, las órdenes y las resoluciones que dicte esta comisión.
- m) Cualesquiera otras acciones que pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y que resulten indispensables para la tramitación del procedimiento disciplinario contemplado en este reglamento.
- n) Clasificar, archivar y custodiar los expedientes fenecidos en materia de hostigamiento sexual.
- o) Extender constancias y certificaciones de piezas de los expedientes bajo su custodia, cuando las soliciten las partes, sus profesionales en derecho o alguna autoridad u oficina pública titular de un interés legítimo y debidamente acreditado, salvo lo indicado en este reglamento, artículos 101, 102 y 103.
- p) Apoyar los programas de sensibilización y prevención del hostigamiento sexual de la Universidad Nacional.
- q) Otras atribuciones que sean establecidas expresamente por este reglamento u otra normativa universitaria.

ARTÍCULO 86. DEBERES

La Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual tendrá los siguientes deberes:

- a) Dirigir el procedimiento, impulsarlo de oficio y velar por su pronta resolución.
- b) Asegurar a las partes igualdad de oportunidades.
- c) Cumplir con el principio de confidencialidad sobre las resoluciones que dicte.
- d) Reponer trámites o corregir de oficio las actuaciones que puedan violentar los derechos de igualdad y defensa de las partes.
- e) Evitar cualquier dilación del procedimiento.
- f) Dictar las resoluciones dentro de los plazos establecidos. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos dará lugar a responsabilidad disciplinaria y eventualmente civil.
- g) Facilitar la consulta de los expedientes bajo su custodia a quienes tengan derecho a ello. Salvo lo indicado en este reglamento, artículos 101, 102 y 103.

ARTÍCULO 87. FACULTADES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión tendrá facultades de ordenación e instrucción para desechar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

ARTÍCULO 88. CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

La comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes, en la que se procure la paridad de género. Una de las personas propietarias debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporada al colegio profesional respectivo.

Anualmente, la comisión, en su seno, nombrará a quien ejerza la presidencia y la secretaría, ambas podrán ser reelectas. En sus ausencias temporales, la presidencia será sustituida por la vicepresidencia, en los demás casos por los miembros designados por la comisión.

La comisión sesionará en forma ordinaria una vez por semana y extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia, no se puede incurrir en superposición horaria por parte de los miembros que la conforman. Para sesionar con validez, la comisión debe estar reunida en pleno.

Las deliberaciones siempre serán privadas y las decisiones serán adoptadas por mayoría. Quien no esté de acuerdo con la decisión de mayoría deberá hacer constar las razones de su voto disidente.

ARTÍCULO 89. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

Presentada en forma la denuncia y con el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento, la presidencia designará en forma rotativa, para cada caso, a la persona que elaborará la propuesta de resolución final, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, y procurará que la distribución de los casos sea equitativa entre los miembros de dicha comisión.

ARTÍCULO 90. DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Presentado el proyecto de resolución y realizada la deliberación, quien ejerza la presidencia lo someterá a votación en la misma sesión, salvo casos de fuerza mayor. La votación será por mayoría simple y la persona disidente tendrá derecho a salvar su voto mediante un dictamen de minoría. Ningún miembro de la comisión podrá abstenerse de votar.

ARTÍCULO 91. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Las atribuciones de la presidencia son las siguientes:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la comisión.
- b) Designar rotativamente y en estricto orden al suplente que cubrirá la ausencia temporal del miembro propietario o varias de estas.

- c) Convocar a las sesiones.
- d) Elaborar el orden del día.
- e) Firmar la resolución de apertura del procedimiento.
- f) Comunicar y ejecutar las decisiones de la comisión.
- g) Otras que sean necesarias para el buen desarrollo de las atribuciones de la comisión y que esta le asigne.

ARTÍCULO 92. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Las atribuciones de la secretaría son las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la comisión.
- b) Otras que la comisión le asigne.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS

Para ser miembro de la comisión se requieren los siguientes requisitos:

- a) Una trayectoria consecuente con los valores y los principios del Estatuto Orgánico, salvo que por inopia sea necesario nombrar a alguien externo a la Universidad Nacional.
- b) Tener mínimo licenciatura.
- c) Un miembro de la comisión debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporado al colegio profesional respectivo.
- d) Tener conocimiento en materia de hostigamiento sexual.
- e) Haber recibido capacitación especializada con enfoque de género y derechos humanos.
- f) Tener al menos tres años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDADES

El cargo de miembro de la comisión es incompatible con cualquiera de los siguientes:

- a) Puesto en la Contraloría Universitaria y en la Asesoría Jurídica.
- b) Puesto en representación sindical o en cualquier otra organización gremial universitaria.

- c) Miembro de órganos desconcentrados.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- e) Miembro del Tribunal Electoral Universitario.
- f) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- g) Representante de la Procuraduría de la Ética.
- h) Representante de la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO

El Consejo Universitario nombrará a los miembros propietarios y suplentes, por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento de quien integra la comisión o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos para recibir propuestas. Concluido el plazo de inscripciones, se remitirá la lista de candidatos al Instituto de Estudios de la Mujer para que, en un plazo máximo de diez días hábiles y previa valoración de los requisitos, remita un informe a dicho consejo y este decida lo pertinente.

ARTÍCULO 96. DEBERES

Quienes conforman la comisión tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, salvo casos justificados. Quien deba ausentarse a una o más sesiones deberá comunicarlo a la presidencia con anticipación para que esta proceda a designar suplente.
- b) Cumplir y respetar el principio de confidencialidad.
- c) Actuar con imparcialidad y excusarse cuando le asista motivo de impedimento para conocer de un procedimiento determinado.
- d) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión.
- e) No abandonar las sesiones sin causa justa.
- f) Desempeñar las funciones y las comisiones que se le encarguen.

ARTÍCULO 97. REMOCIÓN

Las personas que integran la comisión podrán ser removidas si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un año calendario.
- b) No excusarse cuando le asista motivo para hacerlo.
- c) El incumplimiento de las funciones asignadas.
- d) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de conformidad con el Estatuto Orgánico, artículo 14.

La tramitación del procedimiento disciplinario y la decisión final serán competencia del Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, artículo 37, inciso j).

ARTÍCULO 98. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, en todo lo demás se aplicará el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad Nacional y Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA), capítulo III, particularmente, lo referido a las causales de impedimento y de recusación.

Además, será causal de impedimento para los miembros de la Fiscalía, las causales previstas en la legislación nacional en protección de la ética en el ejercicio de la profesión que corresponda.

ARTÍCULO 99. TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

Los impedimentos, las excusas y las recusaciones se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 100. JORNADA

A la presidencia de la comisión se le asignará medio tiempo para el ejercicio del puesto. Los demás miembros contarán con dieta por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

SECCIÓN CUARTA COMPETENCIAS DE LAS INSTANCIAS RESOLUTIVA

ARTÍCULO 101. LA RECTORÍA

Tratándose de personal universitario, compete a quien ejerce la rectoría conocer y pronunciarse en definitiva sobre la recomendación de despido sin responsabilidad patronal emitida por la comisión.

Mientras el expediente original se encuentre bajo su custodia le corresponderá ejercer las facultades enumeradas en este reglamento, en los artículos 85, inciso o), y 86, inciso g).

ARTÍCULO 102. COMPETENCIA EN MATERIA ESTUDIANTIL

Cuando la persona investigada sea estudiante, el órgano competente para conocer y pronunciarse en definitiva sobre la recomendación emitida por la comisión es el siguiente:

- a) La dirección de la unidad académica si se recomienda apercibimiento por escrito.
- b) La decanatura de la facultad si se recomienda suspensión hasta por un mes.
- c) Vicerrectoría de Vida Estudiantil si se recomienda expulsión hasta por cinco años.

Mientras el expediente original se encuentre bajo la custodia de cualquiera de esos órganos, a la comisión le corresponderá ejercer las facultades enumeradas en este reglamento, en los artículos 85, inciso o), y 86, inciso g).

ARTÍCULO 103. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES

El Tribunal Universitario de Apelaciones actuará como órgano de alzada en todos aquellos casos en que este reglamento otorgue a las partes el derecho a apelar y en el ejercicio de esa competencia deberá ajustarse a los plazos y al procedimiento establecido en esta normativa.

Solo ante la ausencia de norma expresa y en la medida en que no contradiga los principios que informan el procedimiento previsto en esta normativa, se aplicará de forma supletoria la siguiente normativa:

- a) El Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) El Reglamento del Régimen Disciplinario.
- c) El Estatuto Orgánico.
- d) La Ley General de la Administración Pública.

Mientras el expediente original se encuentre bajo su custodia, le corresponderá al Tribunal Universitario de Apelaciones ejercer las facultades enumeradas en este reglamento, en los artículos 85, inciso o), y 86, inciso g).

ARTÍCULO 104. PRESCRIPCIÓN

El plazo para interponer la denuncia será de dos años, a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el Código de Trabajo, artículo 603.

ARTÍCULO 105. NORMATIVA SUPLETORIA

Las situaciones no previstas en este reglamento serán reguladas con las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, Estatuto Orgánico y Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra norma contemplada para situaciones análogas, siempre que no contradigan los principios que lo inspiran.

ARTÍCULO 106. DEROGACIONES

Este reglamento deroga al anterior denominado Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 29 de mayo de 2017 y comunicado con el oficio SCU-ACUE-1071-2017, del 16 de mayo de 2017, publicado en *UNA-GACETA* n.º 07-2017, del 15 de junio de 2017; así como cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto.

ARTÍCULO 107. VIGENCIA

Este reglamento regirá a partir de su publicación en *UNA-GACETA* 12-2020.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Presentación

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 3. DEBER DE APROBAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL
ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 6.	ÁMBITO SUBJETIVO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 7.	ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 8.	OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 9.	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
ARTÍCULO 10.	GARANTÍA DE PROTECCIÓN LABORAL
ARTÍCULO 11.	OTRAS GARANTÍAS
ARTÍCULO 12.	DEBIDO PROCESO
ARTÍCULO 13.	PRINCIPIO DE INOCENCIA
ARTÍCULO 14.	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD
ARTÍCULO 15.	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
ARTÍCULO 16.	DEBER DE CELERIDAD Y PLAZO MÁXIMO
ARTÍCULO 17.	PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES
ARTÍCULO 18.	REGLA DE INTERPRETACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA LAS PARTES Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 19.	PARTES
ARTÍCULO 20.	DERECHOS DE LAS PARTES
ARTÍCULO 21.	DERECHO A LA IGUALDAD
ARTÍCULO 22.	DECLARACIÓN SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA
ARTÍCULO 23.	VÍCTIMAS MENORES DE EDAD
ARTÍCULO 24.	REPRESENTACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA
ARTÍCULO 25.	DEBERES
ARTÍCULO 26.	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

SECCIÓN TERCERA ACTOS PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 27.	ACTAS
ARTÍCULO 28.	RESOLUCIONES
ARTÍCULO 29.	DEBER DE NOTIFICAR
ARTÍCULO 30.	MEDIOS PARA LAS NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 31.	FORMA DE LA NOTIFICACIÓN
ARTÍCULO 32.	CITACIÓN
ARTÍCULO 33.	PLAZOS
ARTÍCULO 34.	NULDADES Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 35.	PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

SECCIÓN CUARTA MEDIDAS CAUTELARES Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 36.	MEDIDAS CAUTELARES
ARTÍCULO 37.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ARTÍCULO 38. INICIO E IMPULSO PROCESAL DE OFICIO
ARTÍCULO 39. ACCIÓN DISCIPLINARIA
ARTÍCULO 40. DEBER DE REFERIR A LA PRESUNTA VÍCTIMA A LA FISCALÍA

SECCIÓN QUINTA PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 41. DEBER DENUNCIAR
ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA
ARTÍCULO 43. CONTENIDO DE LA DENUNCIA
ARTÍCULO 44. DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCERAS PERSONAS
ARTÍCULO 45. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 46. OMISIÓN DE CONTESTAR
ARTÍCULO 47. EVACUACIÓN DE OTRAS PRUEBAS
ARTÍCULO 48. COMPARECENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS
ARTÍCULO 49. MODO DE PROCEDER EN LA COMPARECENCIA
ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN DE CONCILIAR
ARTÍCULO 51. PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER
ARTÍCULO 52. DEBERES DE ACATAMIENTO, COLABORACIÓN E INFORMACIÓN
ARTÍCULO 53. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS
ARTÍCULO 54. DECLARACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA
ARTÍCULO 55. PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN FINAL
ARTÍCULO 56. RESOLUCIÓN FINAL
ARTÍCULO 57. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN FINAL
ARTÍCULO 58. ELEVACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
ARTÍCULO 59. RESOLUCIÓN SOBRE LA RECOMENDACIÓN
ARTÍCULO 60. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FONDO
ARTÍCULO 61. TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN
ARTÍCULO 62. LEGITIMACIÓN DE LA FISCALÍA PARA IMPUGNAR
ARTÍCULO 63. EJECUTORIEDAD
ARTÍCULO 64. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 65. EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN
ARTÍCULO 66. EJECUCIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN SÉPTIMA OTRAS OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 67. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
ARTÍCULO 68. ENVÍO DE COPIAS DE LA RESOLUCIÓN FINAL
ARTÍCULO 69. COMUNICACIONES A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
ARTÍCULO 70. DENUNCIA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO
ARTÍCULO 71. DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES FENECIDOS

SECCIÓN QUINTA SANCIONES

ARTÍCULO 72.	SANCIONES PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 73.	SANCIONES PARA ESTUDIANTES
ARTÍCULO 74.	SANCIONES PARA LAS PERSONAS INSTIGADORAS Y LAS CÓMPLICES
ARTÍCULO 75.	CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN
ARTÍCULO 76.	SANCIONES POR ENCUBRIMIENTO O FAVORECIMIENTO
ARTÍCULO 77.	SANCIONES PARA QUIENES DENUNCIEN FALSAMENTE

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.	ÓRGANOS
--------------	---------

SECCIÓN SEGUNDA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 79.	CONFORMACIÓN DE LA FISCALÍA
ARTÍCULO 80.	FUNCIONES DE LA FISCALÍAS TITULAR Y ADJUNTA
ARTÍCULO 81.	REQUISITOS
ARTÍCULO 82.	NOMBRAMIENTO
ARTÍCULO 83.	JORNADA
ARTÍCULO 84.	CAUSALES DE DESTITUCIÓN

SECCIÓN TERCERA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 85.	NATURALEZA Y FUNCIONES
ARTÍCULO 86.	DEBERES
ARTÍCULO 87.	FACULTADES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 88.	CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA
ARTÍCULO 89.	INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 90.	DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN
ARTÍCULO 91.	ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA
ARTÍCULO 92.	ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA
ARTÍCULO 93.	REQUISITOS
ARTÍCULO 94.	INCOMPATIBILIDADES
ARTÍCULO 95.	NOMBRAMIENTO
ARTÍCULO 96.	DEBERES
ARTÍCULO 97.	REMOCIÓN
ARTÍCULO 98.	RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
ARTÍCULO 99.	TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

ARTÍCULO 100. JORNADA

SECCIÓN CUARTA
COMPETENCIAS DE LAS INSTANCIAS RESOLUTIVA

ARTÍCULO 101. LA RECTORÍA
ARTÍCULO 102. COMPETENCIA EN MATERIA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 103. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES
ARTÍCULO 104. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 105. NORMATIVA SUPLETORIA
ARTÍCULO 106. DEROGACIONES
ARTÍCULO 107. VIGENCIA

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 7 de agosto de 2020
UNA-SCU-ACUE-145-2020**

Artículo II, inciso primero, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2020, acta n.º 3937, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA REPRESENTANTE ACADÉMICA ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COEUNA).

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-1323-2017, del 26 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, mediante el cual transcribe el acuerdo según artículo III, inciso III, de la sesión ordinaria del 22 de junio de 2017, acta n.º 3649, publicado en *UNA-GACETA* ordinaria n.º 8-2017, del 17 de julio de 2017, que dice:

A. NOMBRAR A LA M.EL. MARYBEL SOTO RAMÍREZ, ACADÉMICA DEL IDELA, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICA ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA EDITORIAL UNA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2020.

2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-075-2020, del 18 de mayo de 2020, suscrito por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la Universidad Nacional (Coeuna), mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Editorial de la Universidad Nacional, según el artículo cuatro, inciso único, de la sesión extraordinaria n.º 1-2020, del jueves 2 de julio de 2020, que indica:

1. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL COEUNA PARA OCUPAR LA VACANTE DE LA MÁSTER MARYBEL SOTO RAMÍREZ, A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2020, FECHA EN QUE FINALIZA

EL PERÍODO DE SU NOMBRAMIENTO.

2. *SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE TOME EN CONSIDERACIÓN LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO EDITORIAL AL DESIGNAR LA ESPECIALIDAD ACADÉMICA EN CONVOCATORIA, A FIN DE ASEGURAR LA DIVERSIDAD DE EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS DE ESTE ÓRGANO. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*
3. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-107-2020, del 2 de julio de 2020, suscrito por la M.EL. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la Universidad Nacional (Coeuna), mediante el cual comunica el acuerdo del Coeuna, que dice:
 1. *DEROGAR EL ACUERDO UNA-COEUNA-ACUE-75-2020, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10, CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL COEUNA, PARA OCUPAR LA VACANTE DE LA MÁSTER MARYBEL SOTO RAMÍREZ, A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2020.*
 2. *SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL COEUNA PARA OCUPAR LA VACANTE DE LA MÁSTER MARYBEL SOTO RAMÍREZ, A PARTIR DEL 10 AGOSTO DE 2020, FECHA EN QUE FINALIZA EL PERÍODO DE SU NOMBRAMIENTO.*
 3. *SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE TOME EN CONSIDERACIÓN LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO EDITORIAL AL DESIGNAR LA ESPECIALIDAD ACADÉMICA EN CONVOCATORIA, A FIN DE ASEGURAR LA DIVERSIDAD DE EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS DE ESTE ÓRGANO. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*
4. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-030-2020, del 22 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, publicado en la red institucional en la misma fecha, mediante el cual transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 15, realizada el martes 26 de mayo de 2020, que dice:
 - A. *CONVOCAR A LA COMUNIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA, PARA QUE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL 20 DE JULIO DE 2020, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA UN REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNA. ACUERDO FIRME.*

B. SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE:

- i. CURRÍCULUM VITAE CON LOS RESPECTIVOS ATESTADOS.*
- ii. UNA CARTA DE ACEPTACIÓN O POSTULACIÓN POR PARTE DEL O LA ASPIRANTE. ACUERDO FIRME.*

C. LAS CANDIDATURAS PODRÁN SER ENTREGADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (AGD) O ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO *consejou@una.cr* ACUERDO FIRME.

5. Las personas académicas que presentaron nota de candidatura y currículum vitae para optar por el cargo de representante académico ante la Editorial de la Universidad Nacional, son las siguientes:

- a) Doctor Carlos Fernando Morúa Carrillo, académico del Centro de Estudios Generales, mediante el oficio SN-98-2020, del 1 de julio de 2020, adicionalmente anexa copia de diplomas universitarios y constancia de tiempo servido.
- b) Doctor Luis Guillermo Barrantes Montero, académico de la Escuela de Arte y Comunicación Visual con el oficio SN-095-2020, del 24 de junio de 2020, anexa copia de diplomas universitarios, constancia de carrera académica y constancia de tiempo servido.
- c) Doctor Marco Vinicio Méndez Coto, académico de la Escuela de Relaciones Internacionales, con el oficio SN-093-2020 del 25 de junio de 2020.
- d) Doctor Luis Alfredo Miranda Calderón, académico de la División de Educación Básica, con el oficio SN-107-2020 del 18 de julio de 2020, aporta adicionalmente copia de diplomas universitarios y constancia de tiempo servido.
- e) Máster Elio Arturo Burgos Gómez, académico de la Escuela de Administración, con el oficio SN-103-2020, sin fecha, registrada en el AGD el 20 de julio de 2020, aporta adicionalmente una certificación de tiempo servido (del 2019) y copia de diplomas.
- f) Doctor Jorge Moya Zamora, académico de la Escuela de Topografía Catastro y Geodesia, con el oficio SN-101-2020, del 17 de julio de 2020, anexa copia de diplomas universitarios y constancia de tiempo servido.
- g) Doctor Ricardo Sánchez Murillo, académico de la Escuela de Química, aporta adicionalmente constancia de tiempo servido. Asimismo, el Doctor Sánchez Murillo es postulado por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, director de la Escuela de Química, con el oficio UNA-EQ-OFIC-460-2020 del 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Editorial Universitaria, establecen:

ARTÍCULO 7: *Carácter del Consejo Editorial.*

La EUNA está dirigida por el Consejo Editorial, constituido como un órgano con

*desconcentración máxima, rector de la política editorial de la Universidad Nacional y como tal, actúa como autoridad superior institucional en ese campo.
Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

ARTÍCULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forman:

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

- a) Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) El director de Publicaciones.*
- d) Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.*

(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-1036-2015).

ARTÍCULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- 1. Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.*
- 2. Preferiblemente con experiencia en materia editorial.*

ARTÍCULO 11: Reglamento de la Editorial Universitaria

Al presidente de este órgano se le asignará una jornada de 3/4 de tiempo para el ejercicio del puesto y un incentivo salarial del 20% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales

Al resto de los integrantes no se les asignará jornada, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

(Modificado según oficio SCU-342-98, oficio SCU-141-99 publicado en UNA-Gaceta 1-99, SCU-1599-2003 publicado en UNA-GACETA 11-2003, oficio SCU-997-2004 publicado en UNA-GACETA 11-2004 y según oficio SCU-2208-2013, publicado en UNA-GACETA N° 14-013).

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales publica el concurso para el puesto de un representante académico ante el Consejo de la Editorial Universitaria, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-030-2020, del 22 de junio de 2020.
3. Las personas que concursaron para un puesto de un representante académico ante el Consejo de la Editorial Universitaria (Coeuna), remitieron nota de postulación, curriculum vitae y documentación adicional fueron el doctor Carlos Fernando Morúa Carrillo, el doctor Luis Guillermo Barrantes Montero, el doctor Marco Vinicio Méndez Coto, el doctor Luis Alfredo Miranda Calderón, el máster Elio Arturo Burgos Gómez, el doctor Jorge Moya Zamora y el doctor Ricardo Sánchez.

A continuación, se presenta un resumen de los atestados de los postulantes: De los cuales se puede extraer, en lo que interesa, lo siguiente:

- a) El doctor Carlos Fernando Morúa Carrillo posee los siguientes estudios de la Universidad Nacional:
 - Bachiller en Danza.
 - Licenciado en Danza.
 - Maestría en Artes, especialidad: Difusión Cultural.
 - Doctor en Estudios Latinoamericanos con mención en pensamiento Latinoamericano.

En cuanto a su experiencia académica labora en la Universidad Nacional con un total de tiempo servido de 19 años, 10 meses y 28 días; profesor II desde el 2008 y adquiere la propiedad en Estudios Generales en el 2010. Ha impartido cinco cursos de capacitación en didáctica universitaria, extensión e investigación; ha participado en 38 seminarios, coloquios, talleres, entre otros. Ha sido lector y asesor de nueve tesis. Creador y coordinador del proyecto "Estimulación de talleres artísticos", coordinador del programa Margarita Esquivel del 2000 al 2004, en el que fungió como creador, productor y director general de más de 24 espectáculos artísticos. Realizó doce publicaciones en revistas nacionales e internacionales. Participó en ocho eventos en grupos de Danza, dos de ellos como fundador, productor y coreógrafo. Realizó entre 2014 y 2015 diecisiete presentaciones de extensión comunitaria "Humanizados". Durante el II Ciclo del 2015 realizó nueve presentaciones del grupo. Fue miembro fundador, bailarín, coreógrafo y director del grupo independiente Danzalfa de 1999 - 2004; miembro integrante de la Compañía de Danza, Teatro e imágenes Speculum Mundi, en calidad de bailarín de 1993 a 1998; participante en los espectáculos de las graduaciones de la Escuela de Danza de la Universidad Nacional en calidad de bailarín invitado en 1989, 1993, 1994, 1996, 1998, 1999; miembro integrante de la Compañía Fantasía Folclórica en calidad de bailarín, de 1990 a 1994; integrante fundador en calidad de bailarín, de la Compañía de Danza de Cartago (Dancart) de 1986 a 1988; Integrante en calidad de bailarín, del grupo Danza Moderna del Instituto Tecnológico de Costa Rica de 1983 a 1990 (grupo aficionado). Participó en cinco festivales nacionales de 1987 a 1995 y once espectáculos; participó como bailarín en treinta siete obras. Tiene experiencia como coreógrafo. Participó internacionalmente en doce eventos

como coreógrafo, bailarín y profesor de curso. Además, ha sido parte de jurados de diferentes eventos artísticos. Fue distinguido como estudiante modelo y estudiante distinguido, premio nacional de danza (1994). Fue miembro de la Asamblea de Representante (2012 al 2015); coordinador del área de artes de Estudios Generales y miembro de la comisión de revisión de atestados del Centro de Estudios Generales en los años 2012-2015, y miembro de la comisión de mejoramiento y estabilidad laboral del Centro de Estudios Generales en el año 2014.

b) El doctor Luis Guillermo Barrantes Montero, posee los siguientes estudios:

- Licenciado en Teología, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 1992.
- Licenciatura en Traducción inglés-español. Universidad Nacional de Costa Rica (1996)
- Maestría Profesional en la enseñanza del inglés. Universidad de Costa Rica (2006).
- Doctorado en Estudios Latinoamericano en pensamiento Latinoamericano (2020).

Posee un total de tiempo servido de 16 años, 5 meses y 3 días de experiencia académica en la Universidad Nacional. Adquiere la propiedad en el 2018 y asciende a catedrático en el 2016. Es docente e investigador en la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL) de la Universidad Nacional de Costa Rica (2004 al presente); Coordinador de los cursos de servicio (ELCL 2013-2014), miembro académico del Teuna (2014-2015), tiene publicaciones en revistas como Educare (UNA), Educación (UCR), Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (UNA), Praxis (UNA), ISLS (USA), Letras (UNA), entre otras. Dominio alto del idioma inglés e instrumental del francés y el alemán.

c) El doctor Marco Vinicio Méndez Coto, posee los siguientes estudios:

- Bachillerato en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Costa Rica (2009).
- Licenciatura en Relaciones Internacionales con Énfasis en Política Exterior y Diplomacia, Universidad Nacional de Costa Rica (Summa Cum Laude) (2011).
- Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, de la Universidad Nacional de Costa Rica (Summa Cum Laude) (2013).
- Doctorado en Estudios Internacionales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Ecuador (2018).

Posee un total de tiempo servido de 6 años, 8 meses y 13 días de experiencia académica en la Universidad Nacional en la Escuela de Relaciones Internacionales. Adquirió la propiedad y ascienda a la categoría de Profesor II en el 2019. Ha publicado tres libros como autor, cinco con coautoría y cinco capítulos de libros. Publicó dieciséis artículos científicos en revistas arbitradas. Ha participado en diez programas, proyectos y actividades de investigación y en diez investigaciones para organizaciones internacionales. Ha impartido cursos de posgrado y de grado; además, ha desarrollado cinco cursos de extensión. Entre la experiencia de relevancia se destaca la misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, segunda vuelta en

la República del Ecuador. *Observador internacional* desplegado en terreno (Santo Domingo de los Tsáchilas), del 30 marzo al 3 de abril, y especialista sobre el derecho a la educación. Agenda Ciudadana por la Educación – Costa Rica (ACED-CR). Enero-setiembre. Dentro de los reconocimientos se destaca el ser seleccionado como uno de los 50 mejores licenciados de Iberoamérica. Representante de Costa Rica en la X edición del Programa Jóvenes Líderes Iberoamericanos de la Fundación Carolina. España, Portugal, Holanda y Bélgica. Junio-Julio; así como el obtener el Primer lugar en el Concurso de Ensayo de la Escuela de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Costa Rica. Ha participado en veintisiete conferencias, ponencias y charlas, en seis redes académicas y de incidencia en políticas; en veintisiete procesos de actualización. Posee nivel muy bueno de inglés y nivel de principiante de japonés. *Del 2019-21* director y editor de la *Revista Relaciones Internacionales. Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Costa Rica.*

d) El Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón:

- Profesorado en Educación Primaria, Universidad de Costa Rica (1990).
- Bachillerato en Artes Dramáticas, Universidad de Costa Rica (1988).
- Bachillerato en Educación Primaria, Universidad de Costa Rica (1990).
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Rural, Universidad Nacional de Costa Rica (2004).
- Maestría en Educación: énfasis en Administración Educativa, Universidad de Costa Rica (2007).
- Maestría en Formación de Formadores de Docentes de la Educación Primaria. Universidad Nacional de Costa Rica (2010).
- Doctorado en Mediación Pedagógica, Universidad De La Salle (2015).

Posee un total de tiempo servido de 12 años, 8 meses y 8 días de experiencia académica en la Universidad Nacional en la División de Educación Básica, en el 2014 asciende en carrera académica a Profesor II, en el 2018 adquiere la propiedad por medio tiempo y en enero del 2021 se le completará la propiedad a tiempo completo. Tiene conocimiento instrumental del inglés e italiano. Ha recibido trece cursos sobre diferentes aspectos de los procesos de enseñanza aprendizaje. Fue docente e investigador de la Escuela de Formación Docente de la Universidad de Costa Rica del 2015 al 2017 y docente e investigador de la División de Educación Rural, de la Universidad Nacional (2010) en la que participó en diferentes proyectos, coordinación de nivel de la carrera y comisiones. Participó en diez programas, proyectos y actividades de investigación. Además, laboró para el Ministerio de Educación Pública como docente de 1985 al 2007 y como director de centro educativo (1990-2006). Fue miembro del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional (2018-2020). Participó en nueve obras teatrales. Posee trece publicaciones en revistas y ha presentado diecisiete ponencias y conferencias.

e) El máster Elio Arturo Burgos Gómez:

- Magister Scientiae en Administración Pública, Universidad de Costa Rica (1993)
- Bachiller en Derecho, Universidad Federada de Costa Rica (2014).

Posee un total de tiempo servido de 33 años, 0 meses y 1 día, inició como funcionario administrativo en la Universidad Nacional, posteriormente, ingresó como académico en el lestra, actual Escuela de Administración, asciende en carrera académica como Profesor II en el 1994 y a catedrático en el 2000. En el 2018 adquiere la propiedad académica. También ha laborado en la Universidad Estatal a Distancia desde el 2008 a la fecha, como experiencia administrativa refiere que fue miembro del Consejo Editorial Universitario, de la Junta de Relaciones Laborales de la Universidad, de la Comisión de Carrera Académica y fue subdirector del Instituto del Trabajo. Tiene dominio del idioma inglés, francés e instrumental del idioma portugués y alemán. Ha publicado libros en la Editorial de la Universidad Estatal a Distancia y en la Editorial de la Universidad Nacional. Además, ha publicado artículos en revistas como: Acta Académica de la UACA, Praxis, Lenguas Modernas de la UCR y Nacional de Administración de la UNED.

f) El doctor Jorge Moya Zamora, posee los siguientes estudios:

- Ingeniería en Topografía y Catastro, de la Universidad Nacional de Costa Rica (1999).
- Ingeniería en Topografía y Geodesia, de la Universidad Nacional de Costa Rica (2001).
- Diploma de Estudios Avanzados, Escuela de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía, Universidad Politécnica de Madrid, España (2009)
- Doctorado en Ingeniería Geográfica de la Universidad Politécnica de Madrid, España (2015).

Posee un total de tiempo servido de 21 años, 1 meses y 21 días, de experiencia académica en la Universidad Nacional en la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia, en el 2006 tiene asignación salarial en Carrera Académica de Profesor II y adquiere la propiedad en el 2018. Es representante Nacional ante el International Association of Geodesy (IAG). Fue subdirector y director de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia de la UNA de 2005 al 2008 y 2010, respectivamente. Ha sido investigador y coordinador de diez programas, proyectos y actividades de investigación de la unidad académica. Ha ejercido profesionalmente en doce oportunidades en la empresa privada. En producción intelectual registra veintidós publicaciones en revistas nacionales e internacionales, cuarenta y cuatro ponencias y cursos de capacitación; así como veinticinco informes de proyectos de investigación y prestación de servicios. Ha sido miembro del Consejo Editor de la Revista Uniciencia de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, de la Comisión de enlace de la ETCG ante la Biblioteca Joaquín García Monge y de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

g) El doctor Ricardo Sánchez Murillo, posee los siguientes estudios:

- Licenciatura en Química con énfasis en Química Ambiental de la Universidad Nacional de Costa Rica (2007).
- Maestría en Fuentes de Agua con Especialización en Modelación Hidroquímica, de la Universidad de Idaho, USA (2010).
- Doctorado en Fuentes de Agua e Isótopos e Hidrología, de la Universidad de Idaho

(2014).

Tiene un total de tiempo servido de 14 años, 11 meses y 10 días de experiencia académica en la Universidad Nacional, en la Escuela de Química, con asignación salarial de Profesor II en el 2015, y adquiere la propiedad en el 2017. Ha realizado recargo de tareas en la Sede Regional Chorotega en el 2018.

Ha logrado financiamiento con entes nacionales e internacionales para investigación desde el 2012 a la fecha para un total de \$ 1,388,990.

Ha recibido seis reconocimientos nacionales e internacionales: Equipo de datos de Mendeley. Mendeley Data FAIRest Dataset Award. Elsevier Países Bajos (2020); la Academia de Ciencias del Mundo (TWAS, Trieste, Italia) para el avance de ciencia en países en desarrollo: TWAS-CONICIT 2018 Chemistry Award (2018); Precandidato de MIT-Review para "Innovadores menores de 35 años para Centroamérica" (2016); Asociación de Protección del Lago Washington (WALPA), Beca David Lamb (2013); Beca NSF otorgada a través de la Universidad de Utah para asistir a un Taller de isótopos estables espaciales (2013) y Premio Avista, sobresaliente rendimiento académico tanto en cursos como en investigación. Universidad de Idaho, Estados Unidos (2012).

Posee experiencia docente nacional e internacional, en Paraguay, México, Nicaragua y USA. Asimismo, cuenta con once experiencias de investigación nacional e internacional. Ha realizado cuarenta y tres publicaciones en revistas nacionales e internacionales. Ha sido revisor en veinticuatro revistas nacionales e internacionales, así como de propuestas de investigación. Además, ha sido editor invitado para el número especial actual "Isótopos estables en estudios hidrológicos en el trópico" en la *Revista de Procesos Hidrológicos* (2017-2019) y para el número especial actual "Aplicaciones de isótopos ambientales en la región de América Latina y el Caribe" en la *Revista de Isótopos en Estudios de Medio Ambiente y Salud* (2019-2020). Ha sido invitado a treinta y dos charlas y conferencia como expositor. Tiene dominio del idioma inglés y, técnico y científico del portugués y francés.

En la propuesta de candidatura del director de la Escuela de Química señala:

El académico posee publicaciones, en revistas de reconocido prestigio internacional incluyendo la casa editorial Nature. En su currículum vitae el académico cuenta con 46 publicaciones en revistas nacionales e internacionales, 8 publicaciones actualmente en revisión y 9 en preparación en el año 2020.

El Dr. Sánchez Murillo ha sido revisor y editor en importantes publicaciones internacionales, todas ellas en idioma inglés y de reconocido prestigio, fungiendo en ellas como académico de la Universidad Nacional.

En su experiencia, el Dr. Sánchez ha demostrado importantes capacidades de internacionalización, trabajo en equipo y creación de grupos de trabajo internacionales que han derivado en importantes publicaciones.

El Consejo Editorial de la UNA todavía no cuenta con un representante del área del conocimiento de las Ciencias Exactas y Naturales, por lo que sería importante, contar

con un delegado de esta área.

El Dr. Sánchez Murillo ha sido galardonado con diferentes distinciones, entre ellas el premio TWAS-CONICIT 2018 y el Mendeley Data Team. Mendeley Data FAIRest Dataset Award, ELSEVIER 2020.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la importancia que tiene la Editorial Universitaria para la Universidad Nacional, que requiere de las personas funcionarias académicas idóneas para que contribuyan con su experiencia y conocimientos a la acción sustantiva del Coeuna. Además, la CATI verificó el cumplimiento de los requisitos de los académicos que propusieron sus nombres, por lo que somete a consideración del Plenario del Consejo Universitario a los siguientes postulantes: Dr. Carlos Fernando Morúa Carrillo, Dr. Luis Guillermo Barrantes Montero, Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, Mtr. Elio Arturo Burgos Gómez, Dr. Jorge Moya Zamora y Dr. Ricardo Sánchez Murillo para ocupar un puesto como representante académico ante el Consejo de la Editorial Universitaria.

Debe considerarse que actualmente el Coeuna cuenta con el nombramiento de tres miembros académicos, dos de ellos del área de Literatura y Ciencias del Lenguaje y otro en Ciencias Económicas, por lo que se llama la atención a los miembros de este consejo lo dispuesto en el Reglamento de la Editorial Universitaria, artículo 8, inciso d., sobre la integración del Consejo Editorial: “Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber” y artículo 9, inciso 2, sobre los requisitos para ser miembro del Consejo Editorial: “Preferiblemente con experiencia en materia editorial”.

5. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO (COEUNA) AL DR. MARCO VINICIO MÉNDEZ COTO, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS QUE INICIA EL 11 DE AGOSTO DE 2020 Y FINALIZA EL 10 DE AGOSTO DE 2023. ACUERDO FIRME.

**II. 7 de agosto de 2020
UNA-SCU-ACUE-146-2020**

Artículo II, inciso segundo, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2020, acta n.º 3937, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA REPRESENTANTE ACADÉMICA PROPIETARIA Y UNA ACADÉMICA SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-1394-2018, del 20 de julio de 2018, publicado en *UNA-GACETA* ordinaria n.º 11, del 31 de julio de 2018, se nombra al Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, académico del Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional, como miembro propietario académico ante el Teuna, por un período de 5 años, a partir del 19 de julio de 2018 hasta la fecha de conclusión del I ciclo de 2023.
2. El oficio SN-68-2020, del 25 de abril de 2020, dirigido al M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, suscrito por el Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, académico del Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional, presenta la renuncia irrevocable al cargo representante académico en el Tribunal Electoral Universitario, a partir del II ciclo de 2020.
3. El oficio UNA-TEUNA-OFIC-226-2020, del 27 de abril de 2020, suscrito por la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, presidente del Teuna, mediante el cual traslada la nota suscrita por el doctor Luis Alfredo Miranda Calderón, comunicada en la sesión n.º 14-2020, del 23 de abril del año en curso, en la cual el Sr. Miranda Calderón presenta formalmente su renuncia como representante académico ante el Teuna, con el propósito de que se realicen las gestiones pertinentes, para el nombramiento de una persona suplente y una propietaria representante académica ante dicha instancia.
4. El oficio UNA-SCU-ACUE-099-2020, del 22 de mayo de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, indica:

C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES, REALIZAR LA CONVOCATORIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA NOMBRAR A UNA PERSONA REPRESENTANTE ACADÉMICA PROPIETARIA Y UNA ACADÉMICA SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. ACUERDO FIRME.

5. El oficio UNA-SCU-ACUE-103-2020, del 29 de mayo de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, indica:

A. MODIFICAR EL POR TANTO A. DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3912, DEL 21 DE MAYO DE 2020, COMUNICADO CON OFICIO UNA-SCU-ACUE-099-2020 DEL 22 DE MAYO DE 2020, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. ACOGER LA RENUNCIA DEL DR. LUIS ALFREDO MIRANDA CALDERÓN, ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, REPRESENTANTE ACADÉMICO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, A PARTIR DEL II CICLO LECTIVO DEL 2020. ACUERDO FIRME.

6. El oficio UNA-SCU-ACUE-113-2020, del 18 de junio de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, indica:

A. MODIFICAR EL POR TANTO A DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3912, DEL 21 DE MAYO DE 2020, COMUNICADO CON OFICIO UNA-SCU-ACUE-099-2020 DEL 22 DE MAYO DE 2020, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. ACOGER LA RENUNCIA DEL DR. LUIS ALFREDO MIRANDA CALDERÓN, ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, A PARTIR DEL II CICLO LECTIVO DEL 2020 (6 DE JULIO DE 2020). ACUERDO FIRME.

NOTA: ESTE OFICIO MODIFICA EL TRANSCRITO MEDIANTE UNA-SCU-ACUE-103-2020 QUE CONTENÍA UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL POR TANTO A.

7. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2020, del 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Termas Institucionales, mediante el cual publica la convocatoria para el nombramiento a una persona representante académica propietaria y una académica suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, que a letra dice:

A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PARA QUE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EL CUAL VENCE EL 2 DE JULIO DE 2020, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA REPRESENTANTE ACADÉMICA PROPIETARIA Y UNA ACADÉMICA SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. ACUERDO FIRME.

B. PRESENTAR LAS CANDIDATURAS CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) CURRICULUM VITAE CON LOS RESPECTIVOS ATESTADOS.*
- b) UNA CARTA DE ACEPTACIÓN O POSTULACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA ASPIRANTE.*
- c) CONSTANCIA DE QUE POSEE AL MENOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PLAZA EN PROPIEDAD POR TIEMPO COMPLETO EN LA INSTITUCIÓN. ACUERDO FIRME.*

C. ENTREGAR LAS CANDIDATURAS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO consejou@una.cr. O MEDIANTE EL SISTEMA AGD. ACUERDO FIRME.

8. Las personas académicas que atendieron la convocatoria para los nombramientos de representante académico propietario y suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, comunicado con el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2020 del 18 de junio de 2020, fueron las siguientes:

- a) Luis Francisco Rodríguez Soto, con cédula de identidad 1-0952-0884
- b) Bernal Morera Brenes, con cédula de identidad: 2-0375-0064

c) Bianchinetta Benavides Segura, con cédula de identidad: 1-0832-0971

CONSIDERANDO:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 79, establece:

ARTÍCULO 79. TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario (Teuna) es el órgano de desconcentración máxima responsable de los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional. Su conformación, integración y funcionamiento será regulado en un reglamento calificado aprobado por el Consejo Universitario.

2. El Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, artículo 1:

norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los fines, principios y valores del Estatuto Orgánico, y promover la discusión abierta y respetuosa, para elegir sus autoridades.

3. El Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, en los artículos 7, 8, 9, 10, 15 y 17, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del estatuto orgánico.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.

TRANSITORIO: *a efectos de poner en ejecución la modificación de los plazos de nombramiento, de los representantes académicos, al inicio y conclusión del ciclo lectivo, excepcionalmente y por una única vez, los plazos de nombramiento de los representantes académicos en ejercicio se prorrogan hasta el vencimiento del respectivo ciclo lectivo. De forma tal que el nuevo miembro sea electo por los períodos indicados en este reglamento.*

Se incluye según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.

b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.

c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.

El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare de forma temporal o permanente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. Si la ausencia es definitiva, el suplente sustituirá al titular para todos los efectos, mientras no entre en funciones el nuevo titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015 y el oficio UNA-SCU-ACUE-1845-2018.

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005.

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005, según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

4. Que como resultado de la convocatoria realizada mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2020, del 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, los atestados presentados por quienes se postularon son los siguientes:

a) Luis Francisco Rodríguez Soto, con cédula de identidad 1-0952-0884

- ✓ Versión del currículum vitae actualizado.
- ✓ Carta de postulación.
- ✓ Constancia de tiempo servido y de nombramiento de tiempo completo en la UNA.

b) Bernal Morera Brenes, con cédula de identidad: 2-0375-0064

- ✓ Versión del currículum vitae actualizado.
- ✓ Carta de postulación.

c) Bianchinetta Benavides Segura, con cédula de identidad: 1-0832-0971

- ✓ Versión del currículum vitae actualizado.
- ✓ Carta de postulación.
- ✓ Constancia de tiempo servido y de nombramiento de tiempo completo en la UNA.

d) La Comisión de Análisis de Temas Institucionales debe de analizar los atestados correspondientes para definir la persona postulante por elegir, en el marco de los atestados presentados por cada postulante.

e) El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante la matriz que reúne los principales elementos para el análisis respectivo se detalla a continuación:

PROCESO CONCURSO CANDIDATO COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL TEUNA							
Requisito básico:							
a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.							
Postulante	Área académica	Tiempo servido	Motivación	Áreas de interés en aportar	Estudios realizados	Cumple con los requisitos mínimos	
Luis Francisco Rodríguez Bolaños, cédula de Ciencias Geográficas Q.014: 10932035474; 0515-5640	Geografía	15 Años, 4 Meses 23 días	La necesidad de mantener un espíritu activo de colaboración, de requerir de una defensa y mejoramiento institucional, en tiempos de crisis que vivimos, y es un deber de todos y todas nosotros colaborar con la institución. No poder permanecer indiferente ante los retos que vivimos. El tiempo de reflexión y valoración que le presta y la que, sin propuestas y colaboración, no es productiva. Como esfuerzos por la "Universidad Necesaria" debe ser la asignatura.	<p>Apoyar en la continuidad de los procesos electorales internos, tratando de colaborar en la búsqueda de alternativas para adelantar procesos programados y en atención de las medidas ante la crisis sanitaria por el COVID-19. Bajo un espíritu de asistencia y factibilidad en el manejo de recursos públicos.</p> <p>Dirigir en el diseño de una propuesta estratégica para la migración, gradual y progresiva, en la implementación de límites para los procesos electorales en la institución.</p> <p>Eligir que se ordenen las condiciones adecuadas para el derecho y deber del voto como principio fundamental dentro del modelo democrático en la UNA.</p>	<p>Estudios realizados: Bachillerato universitario: Año 2000. Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento del Territorio, Universidad Nacional.</p> <p>Licenciatura: Año 2001. Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento del Territorio, Universidad Nacional. Título del Proyecto de Graduación: Propuesta de Ordenamiento del Territorio para la Subcuenca del Río Cruzetas.</p> <p>Especialidad Profesional de Posgrado: Año 2004. Poder en Gerencia de Proyectos. Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Costa Rica. Título del Proyecto Final: Aplicación de la Gerencia de Proyectos en Planificación Urbana y Regional: Caso del PRUGAM, Costa Rica.</p> <p>Maestría: Año 2005. Administración Educativa. Universidad Estatal a Distancia, San Marcos, Costa Rica. Título del Proyecto de Graduación: Propuesta para participar del proceso de acreditación de la Carrera de Licenciatura con énfasis en Ordenamiento Territorial de la Universidad Nacional.</p> <p>Doctorado: Elegado y candidato a Doctor en Estudios Latinoamericanos con mención en Pensamiento Latinoamericano. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional. Aprobado el examen de candidatura con el tema de Tesis: "Las ciudades Latinoamericanas como espacios de expresión del pensamiento y la identidad Latinoamericana, casos de la Ciudad de México y la Gran Área Metropolitana de Costa Rica". Tribunal Examinador: Dr. Carlos Morera Beria, Toluca; Dr. Edwin Salas Zamora, Toluca; Dra. Susana Padilla y Soledad [UNAM], Lesiovia.</p> <p>Familia de posgrado: Entre octubre 2016 y febrero 2017. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. Proceso de análisis para recolección de información correspondiente a la identidad de la ciudad de México y su comparación con la ciudad de San José, Costa Rica. Informe de investigación aprobado por la UNAM y la UNA.</p>	X	Cumple con los documentos solicitados según convocatoria UNACAT-TCU-ACUE-029-2020, del 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales.
Nombre: Bernal C. Morera Brenes. Fecha de Nacimiento: 19 de septiembre de 1962. Nacionalidad: costarricense. Cédula: 2-375-0064	Biología	15 Años, 2 Meses 18 días	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	<p>Bachiller en Biología, octubre 1988. Universidad de Costa Rica.</p> <p>Maestría en Ciencias Médicas, con énfasis en Microbiología Médica, septiembre 1995. Instituto Karolinska, Estocolmo, Suecia.</p> <p>Maestría en Biología, octubre 1997, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.</p> <p>Estudios Avanzados, 1995-2000. Universidad de Barcelona (11 créditos aprobados) y Universidad Pompeu Fabra (4 créditos aprobados o convalidados), Barcelona, España.</p>	X	No presenta constancia de tiempo servido
M.A. Bianchi de la Benavides Cédula: 1052-20971	Idioma	18 Años, 3 Meses 12 días	Me interesa presentar mi nombre para este cargo ya que he trabajado en diferentes puestos personales y profesionales con respecto a los principios de imparcialidad, institucionalidad y democracia que deben imponerse en todos los ámbitos universitarios. La Universidad Nacional requiere profesionales serios y comprometidos en todos los aspectos de trabajo y a lo largo de mis años de servicio en la institución siempre he demostrado poseer esas cualidades.	NO DISPONIBLE	<p>Magister en Traducción Inglés -Español, Universidad Nacional, 2005</p> <p>Estudios de posgrado en Lingüística, Universidad de Costa Rica 2005-2009</p> <p>Licenciatura en Traducción Inglés -Español, Universidad Nacional 1997.</p> <p>Posgrado en Lingüística Inglesa, The University of Chicago, 1995-2000</p> <p>Bachillerato en Inglés, Universidad Nacional, 1995</p>	X	X

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL MASTER BERNAL MORERA BRENES, CÉDULA 2-0375-0064, COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, EL CUAL INICIA EL PRIMER CICLO DEL 2021 Y CONCLUYE AL FINALIZAR EL SEGUNDO CICLO DEL 2025. ACUERDO FIRME.

- B. NOMBRAR REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL MASTER LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ SOTO, CÉDULA 1-0952-0884, COMO MIEMBRO ACADÉMICO SUPLENTE POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, EL CUAL INICIA EL PRIMER CICLO DEL 2021 Y CONCLUYE AL FINALIZAR EL SEGUNDO CICLO DEL 2025. ACUERDO FIRME.**

**III. 14 de agosto de 2020
UNA-SCU-ACUE-150-2020**

Artículo II, inciso cuarto, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2020, acta n.º 3939, que dice:

PROYECTO DE LEY “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.º 21807.

RESULTANDO:

1. El correo electrónico, del 2 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas V, con instrucciones del diputado Wagner Jiménez Zúñiga, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el cual consulta criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-094-2020, del 5 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), solicitó criterio acerca del proyecto de ley “Reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Investigación y Comisión Institucional de Acceso a la Biodiversidad.
3. Las instancias universitarias remitieron criterio sobre el proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807, solicitado por el Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-094-2020 del 5 de junio de 2020:
 - a) El oficio UNA-VI-CIGAB-OFIC-002-2020, del 11 de junio de 2020, suscrito por la máster Susana Méndez Alfaro, asesora de la Vicerrectoría de Investigación y coordinadora de la Comisión Institucional para la Gestión de Acceso a la Biodiversidad (Cigab).
 - b) El oficio UNA-VI-OFIC-335-2020, del 11 de junio de 2020, suscrito por el máster Daniel Rueda Araya, vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional.

- c) El oficio UNA-AJ-DICT-356-2020, del 2 de julio de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. La finalidad del proyecto de ley "Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas", expediente n.º 21807, según la diputación proponente, es la siguiente:

Por lo tanto, el objetivo de esta ley es reformar los artículos 3, 4, 69 y 70 de Ley de Biodiversidad, N.º 7788, que permitan una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional. También pretende evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos, así como favorecer las actividades de investigación, el desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de beneficios. Esto permitirá a Costa Rica seguirse promoviendo como país que valora la conservación, la producción sostenible, la creación de pymes, y donde empresas tecnológicas pueden instalarse debido a la existencia de recurso humano capacitado e innovador y además con un marco jurídico claro y estable.

En la propuesta de reforma al artículo 3 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, sobre el ámbito de aplicación se especifica que esta ley regulará exclusivamente los elementos de la biodiversidad originarios del territorio nacional, entendiéndose por originarios aquellos organismos cuyo origen biológico y evolutivo es el territorio de Costa Rica. Esto excluye tácitamente cualquier organismo introducido por los humanos como por ejemplo las razas de animales utilizadas en el sector lechero, ganadero o avícola, las semillas para la agricultura, o los microorganismos adquiridos en el extranjero para investigación o docencia.

*Adicionalmente, la reforma propuesta a los artículos 3 y 69 brinda mayor claridad sobre los criterios de inclusión o exclusión de la aplicación de la norma, particularmente sobre el requerimiento de permisos de acceso. Como se ha mencionado, las investigaciones sin fines de lucro permiten aumentar el conocimiento y la toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad del país. En vista de lo anterior, **se hace necesario aclarar en la ley que las investigaciones sin fines de lucro, como las realizadas con fines académicos o de conservación, recibirán un trato diferenciado de aquellas investigaciones con fines lucro.** Para las investigaciones sin fines de lucro será suficiente una notificación al Estado mientras que el permiso de acceso aplicará solamente para aquellas investigaciones que tengan fines comerciales inmediatos. [La negrita es agregada].*

En la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley 7788 se excluyen los elementos regulados por la Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas. Esto permitirá evitar contradicciones normativas, particularmente respecto al tema de sistemas productivos sostenibles que incluyen por ejemplo el uso de semillas criollas, hongos, bacterias e insectos nativos para crear desarrollo sostenible, así como el uso de sistemas convencionales que involucran por ejemplo gallinas, cabras y otros animales con fines productivos. Esta exclusión también dejará sin efecto la extralimitación del ámbito de aplicación de la norma planteados en los decretos 31514-Minae y 41591-

Minae, particularmente en lo referente a la definición del concepto de recursos orgánicos y la inclusión de animales silvestres o domesticados o los presentes en condiciones ex situ.

Asimismo, la reforma al artículo 4 brinda la oportunidad a las universidades públicas que no cuentan con normativa interna para que actualicen su reglamentación o para que lo hagan de manera consensuada vía Conare. Esto permitirá a las universidades públicas continuar con sus investigaciones sobre la biodiversidad del país de manera expedita, clara, transparente, eficiente y particularmente cuando esta se hace sin fines de lucro, y cuando es parte de la formación de los profesionales que necesita el país. Por último, la reforma planteada al artículo 70 de la Ley 7788 refuerza la diferenciación entre los fines de la investigación donde las investigaciones sin fines de lucro podrán ejecutarse con la respectiva notificación mientras que las investigaciones o actividades con fines comerciales requerirán permiso, pero la gestión de este recibirá una gestión expedita.

2. Algunos de los puntos que justifican la creación del proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807, según sus proponentes son los siguientes:

Por décadas, múltiples instituciones públicas y privadas han hecho un espléndido trabajo en cuanto a la identificación, clasificación, catalogación y búsqueda de usos sostenibles de la abundante biodiversidad. Las universidades cuentan con carreras acreditadas y continúan formando una gran cantidad de profesionales, especialistas de altísimo nivel, en las diferentes áreas relacionadas con el estudio de la diversidad. Existe una importante inversión de recursos por parte del Estado, en profesionales, infraestructura, equipos de laboratorio y becas para estudiantes. Numerosas investigaciones básicas y aplicadas se han desarrollado en los diferentes centros de investigación de la UCR, UNA, TEC, UNED, UTN, Catie, OET, Sinac, Cicafe, Corbana, Laica, y en su momento, el INBIO. A pesar de esto y dada la magnitud de la biodiversidad de organismos presentes en el país, aún hay gran cantidad de camino por recorrer: especies por conocer, ecosistemas por explorar, aplicaciones potenciales por descubrir, innovaciones y emprendimientos por desarrollar.

Los esfuerzos de conservación junto con las actividades de investigación pueden derivar en la creación de pequeñas y medianas empresas (pymes) que podrían utilizar la biodiversidad de manera sostenible para la generación de empleos y desarrollo en diferentes regiones del país, incluyendo las zonas más alejadas y desfavorecidas. Por ejemplo, algunas pymes podrían producir insectos para el control biológico de plagas agrícolas que a la vez reducen el uso de plaguicidas peligrosos, otras producir microorganismos que pueden ser utilizados como biofertilizantes; asimismo, en la biodiversidad se pueden encontrar compuestos que pueden ser útiles para desarrollar nuevos medicamentos o para crear nuevos productos con usos cosméticos, alimenticios, agrícolas o industriales. Esto en concordancia con los principios de la nueva bioeconomía y la economía circular.

Sin embargo, el país requiere urgentemente de un ajuste normativo para que la investigación básica y aplicada sobre la biodiversidad nacional pueda ser realizada de manera más expedita. También para que los posibles usos y aplicaciones derivados de estas investigaciones puedan traducirse en productos, servicios, innovaciones y

emprendimientos que propicien el uso sostenible de la biodiversidad, así como la reactivación económica que el país tanto necesita. Se requiere de herramientas normativas novedosas y a su vez flexibles para permitir la investigación básica, el acceso transparente y la distribución justa de beneficios. La Ley de Biodiversidad, Ley 7788, fue en su momento la propuesta regulatoria establecida; sin embargo, pasadas más de dos décadas desde su promulgación, es claro que esta requiere ajustes en términos de brindar mayor claridad sobre los alcances de esta y la reducción del exceso de requisitos y trámites administrativos.

La implementación de la Ley 7788 no tiene el impacto que se pensó en un inicio. Desde 2004, la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBio), principal ente encargado del cumplimiento de los fines de dicha ley, solo ha otorgado 520 permisos de acceso, de los cuales 463 son investigaciones básicas, 56 de bioprospección y solo un caso de aprovechamiento económico comercial. De estos datos se pueden derivar al menos tres conclusiones: 1) que la investigación básica, sin fines de lucro, representa casi un 90% de las solicitudes de acceso. 2) Que la cantidad de permisos de acceso, principal actividad de CONAGEBio, es muy baja, cercana a los 10 por mes y alrededor de 35 por año. Esto plantea serias interrogantes sobre la justificación de tener un marco institucional y administrativo exclusivo para estos fines. 3) Que bajo el número de solicitudes en un país con tanta biodiversidad y con tan larga tradición en investigación en este campo podría deberse a un exceso de trámites y requisitos que desincentivan la generación de conocimiento y valor de la biodiversidad nacional.

En este sentido, la Contraloría General de la República (CGR) señala en las conclusiones del Informe DFOE-AE-IF-00016-2017 que la reglamentación asociada a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (Conagebio) es ineficiente y excesiva, textualmente indica:

No obstante, la reglamentación actual presenta algunas imprecisiones que resultan incongruentes con los principios de eficiencia, eficacia, simplicidad y celeridad, lo cual puede representar incertidumbre, atrasos, cargas injustificadas, e incluso representar erogaciones adicionales para los institutos de investigación, universidades, empresas privadas o particulares con interés en acceder a los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad. También, pueden restar seguridad jurídica a las acciones desplegadas por la CONAGEBIO en el otorgamiento de permisos y verificación de su cumplimiento.

Los procedimientos donde se duplican los permisos y las solicitudes con fines de investigación son también mencionados en el informe R-DFOE-AE-00001-2018 que indica que el trato de CONAGEBIO para el investigador es abusivo, pues aún en los casos en los que existe un consentimiento previamente informado entre el dueño de la colección y el proveedor original, es excesivo exigir un nuevo consentimiento entre este último y el interesado en el acceso a dicha colección, pues no media autorización para obtener lucro o ganancia con la investigación básica que ponga en riesgo la distribución de beneficios. Además, sobre la eficiencia y velocidad del sistema, la CGR tipifica en su informe DFOE-AE-IF-00016-2017 que es relevante analizar si el proceso seguido por esta Comisión para otorgar los permisos se apega a principios de simplicidad, claridad, agilidad y legalidad en sus trámites, de manera que propicien mayor acercamiento del interesado para generar investigación sobre la biodiversidad.

3. El oficio UNA-VI-CIGAB-OFIC-002-2020, del 11 de junio de 2020, suscrito por Susana Méndez Alfaro, coordinadora de la Comisión Institucional para la Gestión de Acceso a la Biodiversidad Vicerrectoría de Investigación. La comisión mencionada realizó un análisis profundo sobre el proyecto Ley n.º 21807, aquí propuesto y emitió las siguientes observaciones:

- a) *En marzo de 2020, el jerarca de la Vicerrectoría de Investigación el M.Sc. Daniel Rueda Araya recibió, de parte de la señora diputada de la República Silvia Hernández Sánchez, una consulta para correcciones y comentarios sobre el expediente legislativo N.º 21.807. Para ese momento, esta Comisión realizó una consulta estratégica, vía correo electrónico, dirigida hacia personas académicas de la UNA que hayan[sic] o estén actualmente solicitando permisos de CONAGEBIO con el fin de obtener una perspectiva objetiva hacia la reforma de Ley. La consulta se envió a un total de 21 académicos de distintas Facultades y Unidades Académicas. Es importante destacar que los comentarios recibidos fueron analizados e incorporados por esta Comisión en el presente documento.*
- b) *En relación con la motivación del proyecto de ley propuesto, se observa que este tiene como objetivo brindar “mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional. También pretende evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos, así como favorecer las actividades de investigación, el desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de beneficios”.*

*La Comisión coincide plenamente con el objetivo, buscado, **pues para la Universidad es de vital importancia que la investigación universitaria que requiere de elementos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, se torne más ágil y pertinente, lo que a la fecha es de muy difícil logro**, en razón de la excesiva tramitología y criterios poco flexibles, tanto administrativa como científicamente, que se aplican hacia los investigadores para acceder a la biodiversidad (rozando en muchas ocasiones con transgresiones a la autonomía universitaria). [La negrita es agregada].*

*Esto se da en mucho por lo que percibimos como una visión de la CONAGEBIO **en que no se concibe con claridad la diferencia entre un investigador de las Universidades Públicas o Centros de Investigación nacionales respecto de un tercero con intereses empresariales respecto de la utilización de la Biodiversidad**. [La negrita es agregada].*

*En este sentido, **no se visualizan las distinciones entre ambos tipos de solicitantes respecto de las condiciones y limitaciones reales que nos afectan más profundamente a la investigación en Universidades Públicas** -por ejemplo, en la ejecución de presupuestos de investigación y sus fechas-, el entorno de trabajo y las dificultades para conseguir financiamiento por los investigadores; más allá del reconocimiento que estos últimos como científicos hacen también de la importancia de la protección de los recursos de la biodiversidad costarricense. [La negrita es agregada].*

- c) *Los artículos que se busca modificar, como el título de la iniciativa lo indica, son los numerales 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788.*

Se realizó un análisis que busca contrastar el texto de la versión vigente respecto a la del proyecto de ley con la recomendación expresa por parte de esta Comisión en la tercera columna del cuadro que se observa a continuación:

Versión vigente	Proyecto de Ley	Recomendación por parte de la Comisión
<p>ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación</p> <p>Esta ley se aplicará sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción o control, con independencia de aquellas cuyos efectos se manifiestan dentro o fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional. Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3.-Ámbito de aplicación.</p> <p>Esta ley se aplicará exclusivamente sobre los elementos de la biodiversidad nativa de Costa Rica. Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento comercial de los elementos de la biodiversidad.</p>	<p>NO SE TIENEN OBSERVACIONES SOBRE ESTE ARTÍCULO. SE APOYA LA MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Exclusiones</p> <p>Esta ley no se aplicará al acceso al material bioquímico y genético humano, que continuará regulándose por la Ley General de Salud, No. 5395, de 30 de octubre de 1973, y por las leyes conexas. Tampoco se aplican estas disposiciones al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las investigaciones tuvieran fines de lucro.</p> <p>TRANSITORIO.-</p> <p>Las universidades públicas, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley, establecerán en su reglamentación interna, los controles y las regulaciones aplicables exclusivamente a la actividad académica y de investigación que realicen, cuando implique acceso a la biodiversidad sin fines de lucro. Las universidades que en el plazo indicado no</p>	<p>ARTÍCULO 4.-Exclusiones.</p> <p>Esta ley no se aplicará al acceso al material bioquímico y genético humano, que continuará regulándose por la Ley General de Salud, No. 5395, de 30 de octubre de 1973, y por las leyes conexas. Asimismo, esta ley no aplicará a los elementos regulados por La Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas tales como agricultura orgánica y el control biológico. Tampoco se aplican estas disposiciones al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las investigaciones tuvieran fines de lucro.</p> <p>Las universidades públicas que no cuenten con reglamentación interna, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, y en el plazo de dos años contado a partir de la vigencia de esta modificación de ley, establecerán su reglamentación interna, los controles y las regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación que realicen, cuando implique</p>	<p>SE RECOMIENDA MODIFICAR LA REDACCIÓN, PARA UNA APLICACIÓN MÁS LIMPIA Y CONCRETA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA A LA MATERIA; INCORPORANDO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:</p> <p><i>ARTÍCULO 4. - Exclusiones.</i></p> <p><i>Esta ley no se aplicará al acceso al material bioquímico y genético humano, ni a microorganismos aislados de muestras humanas para estudios epidemiológicos o clínicos, que continuará regulándose por la Ley General de Salud, No. 5395, de 30 de octubre de 1973, y por las leyes conexas. Asimismo, esta ley no aplicará a los elementos de la biodiversidad domesticada, así como aquellos regulados por la Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas, tales como agricultura orgánica y el control biológico.</i></p> <p><i>Tampoco se aplican estas disposiciones al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i></p> <p>Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad,</p>

<p>definan los controles adecuados, quedarán sujetas a la regulación ordinaria de esta ley.</p>	<p>acceso a la biodiversidad sin fines de lucro. Las universidades que en el plazo indicado no definan los controles adecuados deberán inscribir sus investigaciones en un registro que para tal fin elaborará la oficina técnica de la CONAGEBio.</p>	<p>excepto si las investigaciones tuvieren fines de lucro. Las universidades públicas, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, establecerán los controles y las regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación que realicen, cuando implique acceso a la biodiversidad sin fines de lucro.</p>
<p>ARTÍCULO 7.-Definiciones.</p> <p>Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:</p>	<p>INCISO NUEVO - Inscripción en el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio.</p> <p>Acto voluntario de notificar a la Oficina Técnica de la CONAGEBio sobre investigaciones sin fines de lucro realizadas por entes públicos o privados no cubiertos en el artículo 4 de esta ley. La inscripción se realizará con fines informativos y solamente para que la Oficina Técnica lleve el registro respectivo.</p>	<p>NO SE TIENEN OBSERVACIONES SOBRE ESTE ARTÍCULO. SE APOYA LA MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Permiso de acceso para la investigación o bioprospección</p> <p>Todo programa de investigación o bioprospección sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso. Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.</p>	<p>ARTÍCULO 69.-Permiso de acceso para la investigación o bioprospección</p> <p>Todo programa de investigación o bioprospección, con fines comerciales, sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso.</p> <p>Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.</p>	<p>NO SE TIENEN OBSERVACIONES SOBRE ESTE ARTÍCULO. SE APOYA LA MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 70.- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio</p> <p>El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se establecerá por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión. Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio.</p> <p>La Oficina Técnica de la Comisión tendrá 21 días naturales para resolver y sobre la base de lo indicado exclusivamente en el artículo 72. El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se establecerá por un plazo máximo de tres años,</p>	<p>SE RECOMIENDA MODIFICAR LA REDACCIÓN, PARA QUE LOS PLAZOS EN QUE RESUELVE LA CONAGEBIO SEAN PRECISOS Y CONFIERAN SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PROCESOS QUE REALIZAN; INCORPORANDO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:</p> <p>ARTÍCULO 70.- Plazo, límites subjetivos, elementos</p>

<p>investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos.</p>	<p>prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión.</p> <p>Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos. En el caso de investigaciones sin fines de lucro, se podrá proceder con una inscripción ante el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio.</p>	<p>y territorio.</p> <p><i>La Oficina Técnica de la Comisión tendrá 21 días naturales para resolver y sobre la base de lo indicado exclusivamente en el artículo 72. La Oficina Técnica solo podrá requerir correcciones, observaciones y aclaraciones de parte de los solicitantes indicando la norma jurídica en que se fundamenta, esto por una única ocasión antes de emitir su decisión definitiva, concediendo un plazo máximo de 10 días hábiles para hacer llegar la respuesta o continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.</i></p> <p><i>La persona solicitante podrá interponer las impugnaciones administrativas respecto de cualquier decisión relacionada con su trámite, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.</i></p> <p><i>El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se otorgará por el tiempo planteado según el calendario de investigación o bioprospección que presente el solicitante, y serán prorrogables según las necesidades y justificación razonada que exponga cada solicitante a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión.</i></p> <p><i>Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos. En el caso de</i></p>
--	--	---

		<i>investigaciones sin fines de lucro, se podrá proceder con una inscripción ante el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio.</i>
--	--	--

4. En relación con la propuesta, esta comisión considera que se ajusta al espíritu de los tiempos actuales, los cuales buscan el equilibrio entre el valor que como nación Costa Rica le da a la protección de la biodiversidad, con respecto a la imperiosa necesidad de flexibilizar los trámites y los criterios de la instancia competente para esta protección en pro de la eficiencia administrativa de la Conagebio, entidad administrativa adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con especial énfasis en favorecer la promoción de la investigación universitaria y se elimine cualquier trato perjudicial para esta.

Ante esto la Comisión Institucional *ad hoc* denominada “Comisión Institucional para la Gestión de Acceso a la Biodiversidad”, recomienda que se proceda a apoyar el proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807, y consideren para esto las recomendaciones dadas en este documento.

5. El oficio UNA-VI-OFFIC-335-2020, del 11 de junio de 2020, suscrito por el M.Sc. Daniel Rueda Araya, vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional, mediante el cual refiere:

En relación con la consulta efectuada, esta Vicerrectoría recomienda que se proceda a apoyar el proyecto de ley (expediente 21.807), considerando las recomendaciones señaladas por la Cigab en el oficio UNA-VI-CIGAB-OFFIC-002-2020.

6. El oficio UNA-AJ-DICT-356-2020, del 2 de julio de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, mediante el cual dictaminó lo siguiente:

Se considera que el presente proyecto ley es beneficioso para la Universidad en el ámbito de la investigación universitaria, cuando se relacionan elementos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad. El contenido del proyecto permite una tramitología ágil de las aprobaciones de los permisos lo que facilita el acceso a los elementos que integran la biodiversidad y el desarrollo de las investigaciones universitarias.

En términos generales no se tienen observaciones de fondo máxime que en el artículo 4, se protege la autonomía universitaria en materia de investigaciones y posibilita que en el plazo de dos años a lo interno de la institución pueda generarse un reglamento que permita que las investigaciones en ese campo de acción puedan ser desarrolladas de una manera ágil en cumplimiento a las necesidades internas.

Este proyecto ley no violenta la autonomía universitaria, al contrario, en pro de dicha disposición constitucional faculta que se desarrolle la actividad académica de forma extensiva enriqueciendo la docencia, la investigación y la extensión cuando se involucra elementos de la biodiversidad costarricense.

Por lo expuesto, la Asesoría Jurídica no encuentra vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley “Reforma de los artículos 3,4,7,69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, n.º7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas”, expediente n.º 21807, desde la perspectiva jurídica.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera oportuna la reforma de los artículos 3, 4, 7, 69 y 70, expediente n.º 21807, dadas las limitaciones, duplicación y engorrosos procesos que deben pasar los investigadores universitarios para que sus propuestas sean avaladas por Conagebio, lo cual lleva a la desmotivación y la pérdida de posibles fuentes de financiamiento por la lentitud en la aprobación de las propuestas; tal como se afirma en la justificación de la reforma a la Ley 7788. Por consiguiente, es importante apoyar y recomendar esta reforma y, adicionalmente, que la diputación de la Asamblea Legislativa considere la propuesta de modificación de los artículos 4 y 70 como se expone en la tabla del considerando 3 de este acuerdo, en la columna derecha.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA Y RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.º 21807; ADEMÁS, SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE SE CONSIDERE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 70 COMO SE EXPONE EN LA TABLA DEL CONSIDERANDO 3 DE ESTE ACUERDO, EN LA COLUMNA DE LA DERECHA. ACUERDO FIRME.

**IV. 14 de agosto de 2020
UNA-SCU-ACUE-155-2020**

Artículo II, inciso séptimo, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2020, acta n.º 3939, que dice:

SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 21597, LEY DE CONTROL DEL HUMO DEL *CANNABIS SATIVA* Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CJ-21597-2365-2019, del 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Erick Rodríguez Steller, se envía a consulta al Consejo Universitario el texto base del proyecto de ley: Ley de Control del Humo del *Cannabis Sativa* y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-012, del 27 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Temas Institucionales, mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley: Ley de Control del Humo del *Cannabis Sativa* y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Facultad de Ciencias de la Salud.

3. El oficio UNA-FCSA-OFIC-048-202007, de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual se adjunta el criterio técnico sobre el proyecto ley: Ley de Control del Humo del *Cannabis Sativa* y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-138-2020, del 3 de abril de 2020, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual se adjunta el criterio jurídico sobre el proyecto ley: Ley de Control del Humo del *Cannabis Sativa* y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597.

CONSIDERANDO:

1. El criterio técnico del Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien emitió criterio sobre el proyecto 21597 en los siguientes términos:

Me parece que la ley propuesta está muy bien fundamentada en el sentido de los derechos humanos, ya que como bien se sabe el humo del tabaco y el humo del Cannabis sativa son tóxicos. Por lo tanto, la población no debe ser expuesta a ninguno de ellos y la legislación debe ser similar para ambos. En este sentido estoy de acuerdo con la propuesta.

Me queda la duda, ya que no se mencionan excepciones a esta normativa, por ejemplo, si médicamente existieran casos excepcionales y justificados que requirieran el uso de esta planta para un tratamiento médico específico dado por un especialista y con una debida receta médica, ... ¿se podría entonces justificar que esa persona reciba su tratamiento o no?, y de ser así, eso llevaría a un estricto control de la medicación del paciente y consideraciones que no están contempladas en este documento.

[...]

RECOMENDACIÓN

Estoy de acuerdo con el proyecto creo es necesario y de gran beneficio para la población del país, así como para la población particular de nuestra institución.”

2. El criterio jurídico remitido por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, del cual se extrae la siguiente información:
 - 1) El artículo 3 establece los lugares prohibidos para fumar o vapear, con respecto al *Informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa* se hacen apreciaciones a los incisos, en específico, por posibles roces con el principio de privacidad del artículo 28, de la Constitución Política, y de respeto a la propiedad privada del artículo 45 del mismo numeral, por ejemplo:
 - i. *En el Inciso c, se mencionan los Centros de trabajo público y privados, como sitios prohibidos para fumar o vapear, pero no se hace excepción alguna respecto de personas que trabajen desde su casa, por lo que la prohibición les alcanzaría, aunque su trabajo se realice desde la intimidad del hogar.*
 - ii. *En el Inciso j, se prohíbe fumar cannabis en elevadores y ascensores, pero no se*

hace la salvedad de que dicha prohibición procederá para aparatos de uso o acceso público.

- iii. En el Inciso o, no se exceptúan a las bibliotecas o salas de lectura, ubicadas en un domicilio o inmueble protegido por el ámbito de intimidad.*
- iv. En el inciso y, cuando se menciona la prohibición de fumar en vehículos particulares, no se aclara que ello procedería cuando circulen por vías públicas cantonales o nacionales, únicamente.*
- v. Sobre el inciso n, se indica que sobrepasaría nuestra competencia territorial de control, por incluir: todos los medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional o internacional.*

2) El artículo 5 consiste en lo siguiente:

Al ser una sustancia ilegal en el país, según la normativa vigente se prohíbe la importación, fabricación, comercialización o cualquier tipo de distribución de productos del Cannabis sativa y sus derivados. Se prohíbe asimismo cualquier forma de publicidad, promoción, patrocinio y venta de este.

Al respecto, no concuerda con la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; específicamente al artículo 2, en relación con las excepciones que esta ley plantea para la comercialización, tráfico y producción del *cannabis sativa*.

3) El artículo 6 dispone:

Se prohíbe la fabricación, importación y venta de utensilios que permitan el consumo de Cannabis sativa en sus distintas presentaciones y que por medio de estos se genere humo o vapor, como son: pipas, boletas, pipas de agua, picadoras, vaporizadores y roladoras. Al igual que de artefactos y otros productos que tengan la forma o cuenten con el diseño de Cannabis sativa en ellos.

Este artículo plantea una prohibición que podría ser contraria al principio de libertad de comercio estipulado en la Constitución Política, artículos 46 y 28 del derecho a la privacidad, pues dichos objetos planteados se utilizan no solo para el consumo de *cannabis sativa*, pueden usarse también para el consumo de tabaco, droga de venta y comercialización lícita.

4) El artículo 9 cita:

El Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y las municipalidades quedan facultados para realizar los decomisos de productos del Cannabis sativa que se encuentren ilícitamente en el país. Todos los productos decomisados serán destruidos. Cuando se proceda a la destrucción de estos bienes deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

La observación es que la norma no es lo suficientemente clara como para establecer unívocamente a qué productos se refiere, podrían ser los que se mencionan en el artículo 6 o el *cannabis sativa*, propiamente, y sus derivados. Por consiguiente, se recomienda ser más explícitos y claros en la referencia.

- 5) El artículo 10 señala las sanciones por infracción a la ley, sin embargo, no establece el procedimiento ni quien lo realizará, por lo que violenta el principio de tipicidad en materia sancionatoria y de seguridad jurídica. Por tanto, se recomienda establecer el procedimiento correspondiente a la fijación de sanciones y disponer quien lo realizará.
 - 6) El artículo 11 dispone que, para las sanciones pecuniarias, no cabrá recurso ulterior, lo cual violenta el principio de la doble instancia de los actos administrativos; esta apreciación debe ser valorada.
3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que, si la finalidad es restringir el uso de la marihuana en espacios públicos, debe considerar que al referirse solamente a *cannabis sativa* se dejan fuera otras variedades de la planta, en lo que resulta una ley insuficiente a modo regulador. Lo anterior es relevante puesto que al contener el proyecto se restringe la libertad de realizar ciertas prácticas como el fumado tradicional, en su aplicación estas solamente pueden interpretarse de manera restrictiva, por lo que no solamente el proyecto resultaría insuficiente, sino que también lo sería en su aplicación. Finalmente, ante las ambigüedades y las carencias aludidas anteriormente, esta comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional no apoya el proyecto Ley de Control del Humo del *Cannabis Sativa* y sus Efectos Nocivos en la Salud, expediente n.º 21597, por sus deficiencias de forma y fondo.
 4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO LEY DE CONTROL DEL HUMO DEL *CANNABIS SATIVA* Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, EXPEDIENTE N.º 21597, POR SUS DEFICIENCIAS DE FORMA Y FONDO. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS

**I. 13 de agosto de 2020
UNA-MHSA- RESO-001-2020**

AL SER LAS TRECE HORAS DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020 LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO MAESTRÍA EN HUMANISMO, SOCIEDAD Y AMBIENTE SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN HUMANISMO, SOCIEDAD Y AMBIENTE.

RESULTANDO:

1. Mediante transcripción de acuerdo UNA-MHSA-ACUE-15-2019 de fecha 26 de noviembre del 2019, la coordinación del posgrado Maestría en Humanismo,

Sociedad y Ambiente solicitó a la Asesoría Jurídica y a Apeuna la revisión de la propuesta (o modificación) del reglamento interno del posgrado.

2. Mediante oficios UNA-Apeuna-OFIC-009-2020 y UNA-AJ-DICT-57-2020 de fecha 14 de enero del 2020 y 17 de febrero del presente año, respectivamente, se recibió respuesta de Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. Mediante acuerdo número cuatro de la sesión ordinaria No. 3-2020 celebrada de forma virtual mediante la aplicación Zoom, el Comité de Gestión Académica del posgrado Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente, celebrada el 23 de julio del presente año, se aprobó en primera instancia el reglamento de interno del posgrado.
4. Mediante acuerdo número cinco de la sesión ordinaria No. 9-2020 de fecha 24 de julio del 2020, el Consejo del Centro de Estudios Generales avaló la propuesta de reglamento interno de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.
5. Mediante sesión ordinaria No. 25-2020 de fecha 11 de agosto del 2020 el Consejo Central de Posgrado avaló en definitiva el Reglamento Interno de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- II. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento “...*deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha*”.
- III. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.
- IV. Consecuencia de lo anterior, la coordinación del posgrado Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo tres tomado en la sesión ordinaria 25-2020 del pasado 11 de agosto del 2020.

POR TANTO, SE RESUELVE

1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN HUMANISMO, SOCIEDAD Y AMBIENTE EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
2. COMUNIQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

M.Sc. Alekcey Chuprine Valladares

Coordinador

Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente

Universidad Nacional de Costa Rica
Sistema de Estudios de Posgrado
Centro de Estudios Generales
Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN HUMANISMO, SOCIEDAD Y AMBIENTE (MHSA)

(APROBADO POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA MHSA SEGÚN ACUERDO 4-2020 DEL ACTA 03-2020, AVALADO POR CONSEJO DE CENTRO DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES SEGÚN ACUERDO 5-2020 Y POR EL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO EN ACUERDO UNA-CCP-ACUE-147-2020)

PRESENTACIÓN

El Reglamento de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente, es un conjunto de disposiciones para regular su funcionamiento y establece los elementos básicos para el ordenamiento jurídico interno coherente con los principios y disposiciones de la normativa universitaria.

La MHSA se caracteriza por ser una instancia de formación de profesionales con una visión humanista integral y una orientación interdisciplinaria, con la capacidad de investigación, pensamiento crítico y de aportar soluciones innovadoras que permitan un fortalecimiento del desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental a nivel local e internacional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente (MHSA), tiene como fin establecer las normas que regulan la gestión del posgrado en el ámbito administrativo, académico y estudiantil, para definir sus responsabilidades y competencias que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA MAESTRÍA

Contar con un posgrado que se convirtiera en un espacio de reflexión y construcción de un nuevo humanismo, que respondiera a la convulsa situación global y a los nuevos retos actuales. La MHSA responde a las necesidades y complejos desafíos que enfrenta el conjunto de la humanidad en los albores del presente siglo XXI y con ello formar profesionales con una visión humanista integral y una orientación interdisciplinaria, con la capacidad de investigación, pensamiento crítico y de aportar soluciones innovadoras que permitan un fortalecimiento del desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental a nivel local e internacional. Para el cumplimiento de su propósito la MHSA, cuenta con dos modalidades: Bimodal y Virtual.

ARTÍCULO 3. VISIÓN HUMANISTA DE LA MAESTRÍA

El objeto de estudio es el humanismo, su génesis histórica, sus diversas ramificaciones y vertientes, y su conceptualización y aplicación contemporánea. Entendemos por Nuevo Humanismo Latinoamericano, un esfuerzo intelectual, pedagógico y ético por definir una doctrina humanista adaptada a los desafíos, dilemas y principales necesidades culturales del siglo XXI.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LA MAESTRÍA

El presente Reglamento de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente (MHSA), se rige por los principios y disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento interno, aplica a estudiantes, académicos y administrativos de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LA GESTIÓN DE LA MAESTRÍA

La MHSA funciona como un posgrado, adscrito al Centro de Estudios Generales de la UNA. Bajo este criterio se rige bajo el respeto y colaboración mutua entre ambas, también por el marco Normativo Universitario de la UNA.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DE LA MAESTRÍA

El objetivo de este posgrado es formar profesionales orientados con una visión humanista del siglo XXI, y ajustada a la encrucijada global en la que se encuentra nuestra sociedad contemporánea.

De lo anterior se describe los objetivos generales y específicos de esta Maestría:

Objetivos Generales:

- a. Garantizar la formación de profesionales capaces de actuar con eficiencia y eficacia en las diversas manifestaciones del humanismo, mediante la adecuada formación teórica y metodológica; con capacidad para el trabajo en equipo, para la realización de procesos de análisis y reflexión, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades organizacionales.
- b. Formar profesionales con una fuerte base de capacidades en investigación humanística, que promuevan la toma de decisiones en el corto, mediano y largo plazo, contemplando el contexto nacional e internacional.

Objetivos Específicos:

- a. Promover el desarrollo de una visión sistémica de mundo, mediante la articulación de las capacidades de múltiples disciplinas en favor de la interdisciplinariedad en el campo del Humanismo, con impacto nacional y latinoamericano.
- b. Consolidar la trayectoria y experiencia del Centro de Estudios Generales, en el fortalecimiento de competencias para guiar procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión y producción humanistas, aprovechando los recursos tecnológicos avanzados.
- c. Desarrollar procesos de discusión e investigación entre estudiantes y personal académico sobre cómo pensar la condición humana, sus retos y principales potencialidades, en el contexto de nuestras sociedades en la etapa histórica actual, y en particular, de Costa Rica.
- d. Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales afines al objeto de estudio, para promover el intercambio académico y la actualización continua de los diferentes actores participantes.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E INTEGRACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DE LA MAESTRÍA

La Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente está constituida por el Comité de Gestión Académica, el coordinador, el cuerpo docente y la gestión administrativa.

ARTÍCULO 9. DEL CGA Y SU INTEGRACIÓN

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la unidad a la que está adscrito.

El Comité de Gestión Académica está integrado por el coordinador del posgrado, el Decano o Decana del Centro de Estudios Generales, tres docentes vinculados académicamente al posgrado, por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva; así como la representación estudiantil correspondiente a un estudiante.

Los miembros del CGA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado reconocido y equiparado, equivalente al menos al grado de Maestría.
- b. Estar vinculado académicamente con la Maestría.
- c. En el caso de la representación estudiantil, ser estudiantes de la Maestría.

La persona coordinadora del Posgrado desempeñará la presidencia del CGA, salvo cuando se encuentre ausente, en cuyo caso el Decana o Decano del CEG asumirá este cargo.

Los términos de nombramiento de los miembros del CGA (con excepción de la coordinación y la representación de la adscripción), serán por los periodos establecidos en sus cargos hasta por dos años con posibilidad de reelección consecutiva. El (la) representante estudiantil será nombrado por un periodo de un año mientras se mantenga activo (a) como estudiante del Posgrado.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DE LA MAESTRÍA

Son funciones del Comité de Gestión Académica las siguientes:

- a. Definir las políticas de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.
- b. Aprobar los planes de desarrollo, proyectos, subprogramas y presupuesto del posgrado, así como la aprobación, en primera instancia, de los planes de estudio y sus modificaciones.
- c. Nombrar y remover al coordinador del posgrado.
- d. Apoyar al coordinador en la gestión académica y administrativa del posgrado.
- e. Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno del posgrado.
- f. Nombrar los tutores y asesores de tesis.

- g. Proponer al CCP la integración de los tribunales de tesis.
- h. Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- i. Aprobar el nombramiento o remoción del personal académico a propuesta del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales; igualmente aprobará la asignación de académicos de otras unidades que prestan temporalmente servicios al posgrado.
- j. Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes al plan de estudios y decidir, en última instancia, sobre la admisión de cada uno de los candidatos, con base en el informe presentado por el coordinador.
- k. Otras funciones derivadas del presente reglamento, del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y de otras disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El CGA sesionará de manera ordinaria en fechas establecidas por sus miembros, al menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente (a) de oficio o a solicitud de al menos un 30% de los miembros del CGA que lo soliciten.

Para las sesiones ordinarias no se requerirá convocatoria expresa, para las sesiones extraordinarias, se hará por medios electrónicos o carta con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para poder llevar a cabo una sesión se requiere contar con un quórum de más de la mitad de los miembros. Se dará un plazo máximo de media hora para contar con el quórum mínimo establecido y después de este periodo se suspenderá la sesión sino se cuenta con él.

Las decisiones del CGA se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en la sesión. Las votaciones serán públicas, a excepción de cuando se trate de nombramientos o de la apreciación discrecional sobre personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso las votaciones deben ser secretas.

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA.

El coordinador (a) de MHSA será nombrado por el Comité de Gestión Académica. Su nombramiento será por un período de tres años y podrá ser reelecto de forma consecutiva, debe cumplir con los requisitos que estipula el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional en el artículo 29.

Las funciones del coordinador son:

- a. Organizar el planeamiento, seguimiento, control, evaluación y divulgación de las actividades académicas del posgrado.

- b. Conducir y coordinar las actividades académicas y administrativas, y asumir la representación del posgrado ante las distintas instancias universitarias y fuera de la Universidad.
- c. Presidir el Comité de Gestión Académica.
- d. Ejecutar los acuerdos del CGA respectivo, y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado, así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- e. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
- f. Velar por el cumplimiento de los objetivos del posgrado.
- g. Coordinar con las autoridades del Centro de Estudios Generales, la asignación de jornadas, de personal y otros recursos que este le aporte a la Maestría. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.
- h. Conducir la elaboración del reglamento interno y sus reformas y velar por su cumplimiento.
- i. Participar, cuando corresponda, en el Consejo del Centro de Estudios Generales, con derecho a voz.
- j. Formar parte de los tribunales de tesis o enviar un representante.
- k. Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
- l. Informar anualmente, o cuando se considere oportuno, sobre su trabajo y el funcionamiento académico y administrativo del posgrado al Consejo del Centro de Estudios Generales.
- m. Nombrar al personal administrativo, según los procedimientos institucionales, y ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de éste.
- n. Administrar los recursos humanos, financieros y otros propios del posgrado.
- o. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de aquellos académicos que realicen labores en el posgrado.
- p. Velar por la adecuada documentación y archivo de expedientes y materiales propios del posgrado.
- q. Elaborar el presupuesto del posgrado y presentarlo al CGA para su aprobación.
- r. Brindar oportunamente la información que se requiera a nivel institucional.

- s. Organizar el proceso de reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada uno de los candidatos y rendir un informe al CGA.
- t. Promover, en conjunto con los miembros del CGA, la búsqueda de fuentes de financiamiento.
- u. Otras atribuciones establecidas en este reglamento, en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y en la normativa institucional.

ARTÍCULO 13. PERSONAL ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA

La MHSA deberá contar con el personal necesario e idóneo para cumplir con su actividad académica. Para ello, la coordinación deberá gestionar el apoyo necesario ante las instancias pertinentes, y velar por la inclusión de dichos requerimientos en los acuerdos específicos que suscriba con el CEG.

El personal académico de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente deberá poseer el grado de maestría o superior, el cual debe contar con el reconocimiento y equiparado cuando corresponda.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ESTUDIANTES, PLAN DE ESTUDIO, ADMISIÓN, Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL ESTUDIANTE

El estudiante que desee ingresar a la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente debe ser un profesional con un sentido crítico y analítico de la realidad contemporánea en el ámbito nacional e internacional, además, una persona dispuesta a entender la teoría del Nuevo Humanismo como una visión integral del nuevo milenio.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE SALIDA DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes egresados de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente serán profesionales con una visión humanista integral; tendrán una orientación interdisciplinaria, con capacidad de investigación, pensamiento crítico y aportar soluciones innovadoras e integrales que permitan un fortalecimiento del desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 16. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente consta de un total de 69 créditos; se imparte de forma bimodal o virtual y tiene una duración de 6 ciclos lectivos, de 12 semanas cada uno. Por ciclo lectivo los créditos oscilan entre 11 y 13.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Las personas interesadas en ingresar a la Maestría deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado académico mínimo de bachillerato universitario en las siguientes áreas de conocimiento: artes, letras, ciencias sociales y económicas, ciencias naturales, ingenierías, educación, salud y profesionales de otras disciplinas cuyo trabajo se relacione directamente con el Humanismo, según acuerdo del Comité de Gestión Académica de la maestría.
- b. Certificación de manejo instrumental de una segunda lengua, diferente al idioma español.
- c. Proceso de selección según lo estipulado por el Comité de Gestión Académica del Programa de Maestría, que incluye entrevista por parte del equipo de docentes designado para tal efecto.
- d. Presentar la siguiente documentación:

Estudiantes provenientes de universidades públicas o privadas nacionales.

- Completar el formulario de solicitud de ingreso establecido para la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.
- Cartas de recomendación extendidas por académicos o profesionales de reconocida trayectoria.
- En caso de ingresar con beca, una carta de apoyo de la institución que lo patrocina y certificación de adjudicación de dicha beca.
- Título de grado y certificado de calificaciones, ambos extendidos por la instancia oficial de la universidad.
- Currículum vitae en extenso y dos fotografías tamaño pasaporte.
- Una carta expresando los motivos de interés de ingresar al programa de Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.
- Un ensayo sobre el estado actual del objeto de estudio, el cual se entregará en versión digital con una extensión de cinco páginas a espacio y medio, que incluya: título, introducción y problema, desarrollo y conclusiones.

Estudiantes provenientes de universidades extranjeras.

- Completar el formulario de solicitud de ingreso establecido para la Maestría.
- Cartas de recomendación extendidas por académicos o profesionales de reconocida trayectoria.
- En caso de ingresar con beca, una carta de apoyo de la institución que lo patrocina y certificación de adjudicación de la beca.
- Título de grado y certificado de calificaciones, ambos extendidos por la instancia oficial de la universidad, y debidamente autenticados según los procedimientos establecidos.

- Currículum vitae en extenso y dos fotografías tamaño pasaporte.
- Una carta expresando los motivos de interés de ingresar al programa de Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.
- Un ensayo sobre el estado actual del objeto de estudio, el cual se entregará en versión digital con una extensión de cinco páginas a espacio y medio, que incluya: título, introducción y problema, desarrollo y conclusiones.

ARTÍCULO 18. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTADO

El estudiante de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente debe acatar los deberes y responsabilidades establecidos en el en el Estatuto Orgánico y en la normativa interna de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 19. PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO

Los estudiantes de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente deben matricular los bloques completos de cada módulo y trimestre.

Para permanecer en el Plan de Estudios de la Maestría, el estudiante debe obtener como nota mínima para aprobar un curso un 7.00, pero la permanencia y continuación en el posgrado debe tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo.

En caso de aplazamiento en un curso el estudiante puede acudir al Artículo 20, incisos d, e, f, y g del presente Reglamento.

En caso de no prosperar la apelación, el estudiante será informado, por vía escrita, la salida permanente de la maestría.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

La Maestría y el cuerpo docente obedecen y proceden a la evaluación de los cursos del posgrado según las disposiciones que estipula el Sistema de Estudios de Posgrados (SEPUNA) y los principios y normas del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados en la Universidad Nacional y el siguiente procedimiento:

- a. Al menos dos semanas previas al inicio del curso, el docente entregará al coordinador el programa de este, de acuerdo con el plan curricular que incluya: nombre y código del curso, período lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales/virtuales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada), horario de atención a estudiantes, horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes), requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o

propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma y bibliografía. Este programa será presentado y negociado con los estudiantes en la primera sesión de clase.

- b. Con base en el programa el/la estudiante será evaluado (a) y calificado (a) en una escala numérica de 0 a 10. Toda calificación final debe redondearse de acuerdo con el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.
- c. El docente debe comunicar a los estudiantes los resultados de cada evaluación, a más tardar ocho días naturales después de su realización. Al finalizar el curso, entregará las calificaciones finales al coordinador de la MHSA en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de su conclusión e incluidas por los docentes en el Sistema de Información de la UNA, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de su comunicación al coordinador de la MHSA.
- d. En caso de disconformidad con la nota, los estudiantes podrán recurrir ante el docente, a más tardar cinco días hábiles después de ser comunicadas. El recurso debe presentarse por escrito y debidamente fundamentada, con copia a la coordinación de la MHSA.
- e. El docente deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día en que le sea entregado el recurso.
- f. Si la decisión del docente con respecto al recurso no es satisfactoria o no responde en el plazo establecido, el/la estudiante podrá elevar la solicitud ante el coordinador.
- g. La coordinación integrará un Tribunal de Apelación ad hoc con personal idóneo, preferiblemente de la MHSA y lo convocará para que resuelva en un plazo máximo de cinco días hábiles, posterior a su nombramiento. Las resoluciones del Tribunal son inapelables y los procedimientos siguientes se realizarán según lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y en el Reglamento del SEPUNA.
- h. La coordinación de la MHSA aplicará en cada curso, trimestre o ciclo la realización de una evaluación del desempeño docente que serán comunicadas oportunamente a las personas académicas y estudiantes. Los resultados serán entregados a las y los interesados.

ARTÍCULO 21. SOBRE EL PLAGIO Y COPIA

La Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente en asunto de plagio y copia de trabajos académicos se fundamenta en lo establecido en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA, artículos 24 BIS y 25.

CAPÍTULO V

SOBRE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN Y TÍTULO

ARTICULO 22. FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TESIS

Para la formalización de los Proyectos de Trabajo Final de Graduación (Modalidad Tesis) para optar por el grado de Magister Scientiae en Humanismo, Sociedad y Ambiente, se deberán seguir los siguientes procedimientos:

- a. Elaborar el proyecto de tesis, siguiendo el formato que se brindará por parte de la coordinación de la MHSA.
- b. Se debe seleccionar un tutor y dos asesores para conformar el Comité de Tesis correspondiente, es recomendable que dicho comité considere a docentes del posgrado o del Centro de Estudios Generales, al menos en uno de sus miembros.
- c. El (la) proponente remitirá al Comité de Gestión Académica la composición del Comité de Tesis y el título de la investigación para su aval.
- d. Esta nominación preliminar de título de investigación y conformación de comité de tesis se deberá realizar al concluir el Taller de Tesis I, del Plan de Estudios del Posgrado.
- e. El (la) proponente deberá presentar para su construcción, revisión y aval, el proyecto completo de tesis a su Comité Asesor de Tesis.
- f. Al considerar los miembros del Comité Asesor de Tesis, que el proyecto cumple con los requerimientos de forma y fondo, darán su aval por escrito del proyecto, para ser sometido al aval del Comité de Gestión Académica.
- g. El Comité de Gestión Académica recibirá los proyectos a partir de la Conclusión del Taller de Tesis II y hasta 90 días después de la conclusión del Taller de Tesis III.
- h. El (la) proponente entregará en formato digital el proyecto de tesis con los avales del Comité de Tesis, para su aval por parte del Comité de Gestión Académica del posgrado.

ARTÍCULO 23. DE LOS EGRESADOS

Se consideran egresados de la MHSA los estudiantes que hayan cumplido con todos los ciclos del plan de estudios, que estén al día con sus obligaciones institucionales y tengan formalizado (aprobado y avalado) su proyecto de trabajo final de graduación.

Los estudiantes que no se encuentren en condición de egresados por un período de 2 años a partir de la fecha de conclusión del Plan de Estudios de su promoción, deberán gestionar su readmisión a la MHSA y matricular el curso Taller de Tesis III, en donde desarrollará un nuevo tema de tesis y posteriormente cumplir con lo estipulado en el Artículo 22 anterior.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE GRADUACIÓN

El estudiante debe concluir por completo el plan de estudio de la maestría, aprobar el proyecto final de graduación en su respectiva modalidad (Tesis), además de presentar y cumplir las disposiciones de los trámites académicos- administrativos correspondientes del posgrado como de la Universidad.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Para obtener el título de Magister Scientiae en Humanismo, Sociedad y Ambiente el estudiante debe cumplir con:

- a. Las normas establecidas por SEPUNA.
- b. Las disposiciones del Estatuto Orgánico de la UNA.
- c. Capítulo XII Trabajos Finales de Graduación del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje.
- d. Los requisitos académicos y administrativos del Manual de Procedimiento para la Presentación de Proyectos de Trabajos Finales de Graduación de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente.

ARTÍCULO 26. MODALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudio de la Maestría en Humanismo, Sociedad y Ambiente se establece como modalidad de trabajo final de graduación la tesis; y, los requisitos y procesos que conlleva realizar dicha modalidad.

ARTÍCULO 27. OBTENCIÓN DEL TÍTULO

El título extendido por la Universidad Nacional, una vez que el estudiante concluya satisfactoriamente el Plan de Estudio y los requisitos de graduación será: "Magister Scientiae en Humanismo, Sociedad y Ambiente".

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

El CGA podrá complementar aspectos del presente reglamento por medio de la emisión de otros instrumentos normativos que por su naturaleza serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 29: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

El CGA resolverá aquellos aspectos no considerados en este reglamento, conforme a las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional.

CAPÍTULO VII

OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 30. BECAS PARA LA MAESTRÍA

Se define como beca de la MHSA, la exoneración parcial del pago del costo total de la colegiatura que incluye los seis trimestres.

ARTÍCULO 31. ASIGNACIÓN DE BECAS DE LA MAESTRÍA

Dada la característica de co-financiamiento de la MHSA, destinar recursos presupuestales para la asignación de becas, dependerá en cada promoción de los ingresos totales por colegiatura de la maestría, se podrá abrir un rubro en el presupuesto para exoneraciones parciales igual al 10% de los ingresos.

ARTÍCULO 32. TIPOS DE BECAS

La MHSA podrá asignar becas de acuerdo con las siguientes características:

Tipo 1: 10% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 2: 20% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 3: 30% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 4: 40% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 5: 50% de exoneración del costo del programa académico.

Excepcionalmente se podrá considerar la asignación de beca total (100%).

ARTÍCULO 33. CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA

El CGA establece las siguientes condiciones para que el estudiante mantenga la beca asignada:

- a. Matricular el bloque completo en cada trimestre según el plan de estudio de la maestría.
- b. Obtener un promedio ponderado mínimo de 9 en cada ciclo cursado.

En caso de que el estudiante incumpla alguno de los aspectos citados anteriormente en este artículo, perderá el beneficio de la beca otorgado a partir del trimestre en que se detecte la situación. Salvo casos excepcionales en que se justifique la situación y sea evaluada y aprobada por el CGA, lo cual no puede ser repetitivo.

CAPÍTULO VIII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 34. VIGENCIA

Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Tabla de Contenido

<u>PRESENTACIÓN</u>	87
<u>CAPÍTULO I</u>	87
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	87
<u>ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO</u>	87
<u>ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE LA MAESTRÍA</u>	88
<u>ARTÍCULO 3. VISIÓN HUMANISTA DE LA MAESTRÍA</u>	88
<u>ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LA MAESTRÍA</u>	88
<u>ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN</u>	88
<u>CAPÍTULO II</u>	88
<u>NATURALEZA, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</u>	88
<u>ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LA GESTIÓN DE LA MAESTRÍA</u>	88
<u>ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DE LA MAESTRÍA</u>	89
<u>Objetivos Generales:</u>	89
<u>Objetivos Específicos:</u>	89
<u>ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E INTEGRACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DE LA MAESTRÍA</u>	89
<u>ARTÍCULO 9. DEL CGA Y SU INTEGRACIÓN</u>	90
<u>ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DE LA MAESTRÍA</u>	90
<u>ARTÍCULO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)</u>	91
<u>ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA</u>	91
<u>ARTÍCULO 13. PERSONAL ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA</u>	93
<u>CAPÍTULO III</u>	93
<u>SOBRE LOS ESTUDIANTES, PLAN DE ESTUDIO, ADMISIÓN, Y PERMANENCIA</u>	93
<u>ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL ESTUDIANTE</u>	93
<u>ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE SALIDA DEL ESTUDIANTE</u>	93
<u>ARTÍCULO 16. PLAN DE ESTUDIOS</u>	93
<u>ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN</u>	94
<u>ARTÍCULO 18. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTADO</u>	95
<u>ARTÍCULO 19. PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO</u>	95
<u>CAPÍTULO IV</u>	95

<u>SISTEMA DE EVALUACIÓN</u>	95
<u>ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN</u>	95
<u>ARTÍCULO 21. SOBRE EL PLAGIO Y COPIA</u>	96
<u>CAPÍTULO V</u>	96
<u>SOBRE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN Y TÍTULO</u>	96
<u>ARTICULO 22. FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TESIS</u>	97
<u>ARTÍCULO 23. DE LOS EGRESADOS</u>	97
<u>ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE GRADUACIÓN</u>	97
<u>ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</u>	98
<u>ARTÍCULO 26. MODALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</u>	98
<u>ARTÍCULO 27. OBTENCIÓN DEL TÍTULO</u>	98
<u>CAPÍTULO VI</u>	98
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	98
<u>ARTÍCULO 28: OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS</u>	98
<u>ARTÍCULO 29: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS</u>	98
<u>CAPÍTULO VII</u>	99
<u>OTORGAMIENTO DE BECAS</u>	99
<u>ARTÍCULO 30. BECAS PARA LA MAESTRÍA</u>	99
<u>ARTÍCULO 31. ASIGNACIÓN DE BECAS DE LA MAESTRÍA</u>	99
<u>ARTÍCULO 32. TIPOS DE BECAS</u>	99
<u>ARTÍCULO 33. CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA</u>	99
<u>CAPÍTULO VIII</u>	99
<u>TRANSITORIOS</u>	99
<u>ARTÍCULO 34. VIGENCIA</u>	100